

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** SUP-JRC-195/2016

**ACTORES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA DEL  
CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIOS:** DAVID CETINA MENCHI

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.

**S E N T E N C I A:**

Que recae al juicio de revisión constitucional electoral, promovido por el Partido Acción Nacional<sup>1</sup> a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, el tres de mayo de dos mil dieciséis, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PES-1/2015 y sus acumulados PES-1/2016 y PES-2/2016, mediante la cual se declaró inexistente la conducta atribuida a Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de la referida entidad y al Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup>, por actos que considera vulneran la normatividad electoral y atenta contra los principios de equidad e imparcialidad, relacionadas con publicaciones en internet, videos de YouTube y mensajes en la red social twitter; y

**R E S U L T A N D O:**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo PAN

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal local

<sup>3</sup> En adelante PRI.

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el partido político actor hace en su respectiva demanda y conforme con las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

**a. Inicio del proceso electoral local.** El nueve de noviembre de dos mil quince, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave inició el proceso electoral local ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), para elegir a los diputados al Congreso local y Gobernador.

**b. Denuncias.** El nueve y veintidós de diciembre de dos mil quince, así como el seis de febrero de dos mil dieciséis, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Acción Nacional, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz<sup>4</sup>, presentaron escrito de denuncia en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del mencionado Estado, así como del PRI por *culpa in vigilando*, al considerar que dicho funcionario asistió a eventos partidistas en días hábiles y que formuló expresiones en eventos públicos a favor del PRI; y que en la red social de *twitter* a nombre del gobernador se difundieron mensajes en favor del referido partido político, conducta que a su decir, podría vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda del procedimiento electoral local que actualmente se está llevando a cabo, de conformidad con lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 32, fracción III, del código electoral estatal.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo OPLEV

## SUP-JRC-195/2016

Las mencionadas denuncias quedaron radicadas en el OPLEV con las claves de expediente CG/SE/PES/MORENA/001/2015, CG/SE/PES/PT/002/2015 y CG/SE/PES/PAN/002/2016.

**c. Remisión al Tribunal Electoral.** Mediante oficios OPLEV/SE/105/XII/2015, OPLEV/SE/25/I/2016 y OPLEV/CG/091/2016, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil quince, trece de enero y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió al Tribunal Electoral de esa entidad federativa los expedientes integrados con motivo de las denuncias precisadas en el apartado que antecede.

Los procedimientos especiales sancionadores se radicaron en el Tribunal local con las claves de expediente PES-1/2015, PES-1/2016 y PES-2/2016.

### **d. Resoluciones impugnadas.**

**d.1 Resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES-1/2015.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió resolución en el citado procedimiento especial sancionador, cuyos puntos resolutiveos, son al tenor siguiente:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

**d.2 Resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES-1/2016.** El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral

## SUP-JRC-195/2016

de Veracruz emitió resolución en el citado procedimiento especial sancionador, cuyos puntos resolutive, son al tenor siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

**d.3 Resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES-2/2016.** El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió resolución en el citado procedimiento especial sancionador, cuyos puntos resolutive, son al tenor siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la INEXISTENCIA de la inobservancia de la normativa electoral atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

**e. Juicios de revisión constitucional electoral.** El veintitrés de enero, siete y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, promovieron, juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar las resoluciones mencionadas en el apartado que antecede.

En su oportunidad el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz remitió las demandas de juicio de revisión constitucional

## SUP-JRC-195/2016

electoral, con sus anexos, así como la documentación relacionada con los medios de impugnación que se analizan.

Las referidas demandas fueron identificadas con las claves de expediente SUP-JRC-28/2016, SUP-JRC-42/2016 y SUP-JRC-68/2016.

**f. Acumulación.** El veintiséis de abril de la presente anualidad, esta Sala Superior acordó acumular los juicios SUP-JRC-42/2016 y SUP-JRC-68/2016 al expediente SUP-JRC-28/2016 y, asimismo se ordenó la práctica de una diligencia de inspección en la página de Internet del Gobierno del Estado de Veracruz, para verificar si desde la misma se puede tener acceso a la cuenta de *twitter* de Javier Duarte, gobernador de la entidad veracruzana, diligencia que se desarrolló en esta Sala Superior.

**g. Sentencia de esta Sala Superior.** El veintisiete de abril del año en curso, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-28/2016 y acumulados, mediante la cual determinó:

**ÚNICO.** Se revocan las sentencias de dieciocho de enero, tres y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los procedimientos especiales sancionadores identificados con los números de expediente PES-1/2015, PES-1/2016 y PES-2/2016, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

En su oportunidad esta Sala Superior remitió al Tribunal local, copia certificada de la sentencia referida, así como la documentación relacionada.

**h. Sentencia impugnada.** El tres de mayo del año en curso, el tribunal electoral local emitió sentencia en el sentido siguiente:

## SUP-JRC-195/2016

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

**II. Juicio de revisión constitucional electoral.** El ocho de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional, promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la resolución que antecede.

**III. Remisión y recepción.** Mediante oficio identificado con la clave 465/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diez de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz remitió la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, con sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el medio de impugnación que se analiza.

**IV. Turno a ponencia.** Mediante proveído de diez de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave de expediente SUP-JRC-195/2016, con motivo del medio de impugnación precisado en el apartado dos (II) que antecede y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda y cerró la instrucción, quedando los autos en estado de resolución, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio de revisión constitucional electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 86, párrafo 1, y 87, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que fue promovido por un partido político a fin de controvertir una sentencia definitiva y firme de la autoridad jurisdiccional electoral local, respecto de conductas que se atribuyeron al Gobernador del Estado de Veracruz y que presuntamente infringen la normativa electoral y vulneran los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

**SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad**

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 86, párrafo 1 y 88, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme con lo siguiente:

**1. Forma.** Se encuentra satisfecho el requisito, pues la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, y en ella se hace constar el nombre del enjuiciante, su domicilio para oír y recibir

notificaciones, las personas autorizadas para tal efecto; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; menciona los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados; ofrece pruebas y hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve.

**2. Oportunidad.** El juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave de expediente SUP-JRC-195/2016, promovido por PAN, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las constancias que obran en el expediente se puede advertir que la sentencia impugnada le fue notificada al representante del partido actor el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el escrito atinente se presentó el ocho siguiente; esto es, dentro del plazo legal.

**3. Legitimación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio de revisión constitucional electoral únicamente puede ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

En este orden de ideas, es evidente que en el caso, se colma el presupuesto procesal de referencia, pues el medio de impugnación fue promovido por el partido político Acción Nacional, el cual presentó uno de los escritos de queja de los procedimientos especiales sancionadores cuya resolución se controvierte en el juicio en que se actúa.

**4. Personería.** Conforme con lo establecido en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de



Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por acreditada la personería de Lauro Hugo López Zumaya, quien suscribe la demanda del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado, en su carácter de representante propietario del PAN, ante el Consejo General del OPLEV, lo cual está debidamente acreditado, con el reconocimiento expreso que hace la autoridad responsable, en su informe circunstanciado.

**5. Interés jurídico.** El requisito en estudio se encuentra satisfecho, en razón de que el partido actor fue parte en la resolución ahora impugnada, con el carácter de denunciante.

En este sentido, el partido promovente se dice afectado con la resolución reclamada, misma que, en su concepto, es contraria a sus intereses, ya que el tribunal electoral local indebidamente declaró la inexistencia de la violación denunciada.

Por lo cual, al disentir de la resolución recaída en el procedimiento especial sancionador PES-1/2015 y sus acumulados PES-1/2016 y PES-2/2016, solicita la intervención de este órgano jurisdiccional para obtener el dictado de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar la resolución reclamada que fue adversa a sus intereses.

Por tanto, es evidente que el PAN cuenta con interés jurídico para controvertir la resolución reclamada pues al afirmar que le causa una afectación a sus intereses, el juicio de revisión constitucional electoral es el medio de impugnación apto e idóneo para lograr en su caso, la revocación o modificación de esa determinación y la reparación de sus derechos que estima vulnerados.

**6. Definitividad y firmeza.** El requisito previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se satisface en la especie, porque contra la sentencia controvertida no está previsto algún medio de impugnación en la legislación local, ni existe disposición o principio jurídico del cual se desprenda la facultad de alguna autoridad del Estado de Veracruz para revisar y, en su caso, revocar, modificar o nulificar tal resolución.

**7. Violación a algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Se cumple el requisito exigido en el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General aplicable, habida cuenta que en el respectivo escrito de demanda, el partido político aduce que la sentencia impugnada contraviene, entre otros, los artículos 14, 16, 17, 41 base I y VI, 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y asimismo, expone agravios tendentes a demostrar la violación de esos preceptos constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia identificada con la clave 02/97, visible en las páginas 408 y 409 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen I Jurisprudencia, cuyo título refiere **"JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA."**

**8. Violación determinante.** En el caso, se cumple el requisito previsto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de la materia, relativo a que la violación reclamada sea determinante.

En efecto, se colma el requisito de determinación porque, de acogerse la pretensión del partido político actor, llevaría a esta Sala a determinar que existió vulneración por parte del Gobernador denunciado, a preceptos constitucionales y legales y, por ende, a revocar la resolución impugnada, lo cual eventualmente, pudiera tener repercusión en los principios de equidad y legalidad en el proceso electoral en el Estado de Veracruz.

**9. Reparación material y jurídicamente posible.** También se cumple la previsión del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que de estimarse contraria a derecho la resolución impugnada, esta Sala Superior la puede revocar y su efecto sería determinar, en su caso, la existencia de la transgresión a preceptos constitucionales y legales que rigen la imparcialidad y equidad en la contienda dentro del proceso electoral en curso en el Estado de Veracruz.

En razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia del presente juicio de revisión constitucional electoral y, al no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 9, párrafo 3, 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es realizar el estudio de fondo de los motivos de impugnación expuestos por el partido político actor en su escrito de demanda.

**TERCERO. Consideraciones de la autoridad responsable**

Las consideraciones que sustentan la sentencia impugnada, en lo que al caso interesa, en lo sustancial, son las siguientes:

**A) PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS EN PLATAFORMAS DE INTERNET:**

**1. Asistencia del Gobernador de Veracruz, a una comida con diversas personas relacionadas con el PRI, en el rancho San Julián en Perote, Veracruz.**

El tribunal responsable analizó diversas páginas de internet, en las cuales observó que el veintisiete de noviembre de dos mil quince, publicaron que el Gobernador Javier Duarte de Ochoa asistió, al rancho San Julián en Perote, a una comida privada, donde también asistieron algunos diputados federales y locales, presidentes municipales, expresidentes estatales, líderes de sectores y dirigentes sociales y empresariales, relacionados con el PRI, así como la asistencia de dos senadores de Veracruz y del líder nacional del referido partido.

El Tribunal Electoral de Veracruz, precisó que la nota periodística del Diario de Xalapa, está ubicada en la sección de opinión/columna, y por tanto, sólo representa la mera opinión de quien redactó dicha nota.

De igual manera, respecto de las notas publicadas el veintiocho de noviembre de dos mil quince, en medios de comunicación electrónicos e impresos, se advierte que corresponden a información publicada por medios informativos privados, no oficiales o gubernamentales; por lo que, el Tribunal Electoral de Veracruz señaló que si bien en algunas de

las publicaciones se aprecia la imagen del Gobernador del Estado; en principio, es un hecho público que el denunciado es afín al referido partido político por ser el que lo postuló al cargo público que actualmente ejerce, por lo que es natural su interés de participar en actos relacionados con su partido, además, que no se encuentra impedido para asistir a eventos o actos privados del partido; no obstante, de tales publicaciones no consta que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública, como tampoco se puede advertir influencia al voto a favor o en contra de un candidato o partido político, ni la manera en que pueda representar un perjuicio a los principios de equidad e imparcialidad y que en su caso haya trascendido al proceso electoral local.

**2. Comida en el restaurante “Asadero Cien” de Xalapa, Veracruz.**

El tribunal investigó sobre la comida en el restaurante “Asadero Cien” de Xalapa, Veracruz, donde acudió el Gobernador de Veracruz con un grupo de periodistas en la que también se encontraba el Diputado Federal y Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Alberto Silva Ramos.

La referida comida fue publicada en el medio informativo “Versiones: Los distintos ángulos de la noticia”, y con la nota: “El Presidente me delego que yo decida: Duarte”. De la publicación, el tribunal responsable advirtió que corresponde a información difundida el treinta de noviembre de dos mil quince, donde se aprecia una imagen del Gobernador de Veracruz con un grupo de personas que no es posible distinguir.

De la referida nota periodística también se desprende que en ese evento Javier Duarte reveló que el Presidente Enrique Peña Nieto, le dijo lo siguiente: *“me dijo: Javier, nunca me has fallado, pero esta es la decisión más importante de tu vida, no te puedes equivocar, con lo cual me está dando la gran responsabilidad”*.

Sobre la mencionada publicación, el tribunal electoral determinó que no es posible considerar como un hecho cierto y comprobado que efectivamente el servidor público haya realizado tal manifestación, puesto que se trata únicamente de la opinión del periodista responsable de publicar la nota, lo que no puede ser suficiente para tener por cierta la existencia y literalidad de tal manifestación, al tratarse sólo de una nota o publicación aislada sin encontrarse corroborada con algún otro medio convictivo. No obstante, aun en el supuesto de tener por cierto que el denunciado tuviera la decisión de elegir al candidato del partido político al cual es afín, para competir en una elección en la que pueda buscar sucederlo en el cargo; ello en modo alguno puede representar una promoción positiva o negativa, o una inducción al voto a favor o en contra, de un candidato o partido político; por tanto, de tal manifestación no sería posible establecer en que forma podría trascender a una afectación de los principios de equidad e imparcialidad en perjuicio de la contienda electoral local.

### **3. Comida en el restaurante Casa Veracruz de Xalapa, Veracruz.**

El tribunal responsable también advirtió que en medios informativos privados, no oficiales o gubernamentales, se informó que el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en Casa Veracruz se celebró un evento privado consistente en una comida del Gobernador de Veracruz, con el

Presidente Estatal del PRI, Alberto Silva Ramos, el Senador Héctor Yunes Landa, los diputados Erick Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Carvallo Delfín, y los Secretarios de Gobierno y de Infraestructura y Obra Pública del Estado.

De las referidas publicaciones, determinó que no es posible establecer que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública de carácter electoral que represente alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad o haya trascendido de alguna forma a la contienda electoral local.

#### **B) MENSAJES EN LA RED SOCIAL TWITTER**

El tribunal responsable tuvo a la vista la cuenta de la red social Twitter de Javier Duarte ([https://www.twitter.com/Javier\\_Duarte](https://www.twitter.com/Javier_Duarte)), en la que se pudo constatar la difusión de diversos mensajes, de los cuales advirtió que corresponden a información de interés general, social y de seguridad, propias del ejercicio de su encargo como Gobernador del Estado de Veracruz; es decir, como parte de la función informativa a la ciudadanía sobre las gestiones gubernamentales en temas de interés social; por tanto, del contenido de tales mensajes no se puede desprender ninguna expresión o cualquier otra manifestación de carácter electoral.

Javier Duarte@Javier\_Duarte 11 ene. 2016. "Felicitó a @HéctorYunes, @Pepe\_Yunes, @Beto\_Silva\_R, @ericklagos por su compromiso y altura de miras. #UnidadPRI".

## SUP-JRC-195/2016

Javier Duarte@Javier\_Duarte 11 ene. 2016. "En el acuerdo, los firmantes se comprometen a apoyar al candidato de unidad del PRI: Alberto Silva".

Javier Duarte@Javier\_Duarte 11 ene. 2016. #EnVivo El senador del PRI Héctor Yunes Landa habla sobre el acuerdo de unidad que firmó rumbo a la gubernatura de Veracruz".

El tribunal responsable determinó que los mensajes se refieren a la supuesta firma de un acuerdo de unidad entre diversos actores políticos; respecto de lo cual, no consta que el Gobernador de Veracruz haya signado o participado de manera formal en ese acto; por lo que de dicho mensaje no les fue posible establecer que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública de connotación o trascendencia electoral y, que en su caso, represente algún perjuicio a los principios de equidad e imparcialidad por alguna afectación a la actual contienda electoral local.

También se pronunció sobre el contenido de los siguientes mensajes:

1. Para el @PRIVer, el ánimo de triunfo está por encima de cualquier diferencia <http://veracruzpri.org.mx/veracruz2015/?p=10728>  
[http://twitter.com/Javier\\_duarte/status/670440468837101573/photo/1pic.twitter.com/hEXIKoTsi1](http://twitter.com/Javier_duarte/status/670440468837101573/photo/1pic.twitter.com/hEXIKoTsi1) @MFBeltrones.

2. Javier Duarte@Javier\_Duarte 13 dic. 2015. El día de hoy participé en la sesión del Consejo Político del @PRIVer\_ donde demostramos la unidad que existe al interior de nuestras filas.



3. Javier Duarte@Javier\_Duarte 13 dic. 2015. El @PRIVe\_ es un partido vivo que respeta la pluralidad de pensamiento en la unidad de un mismo objetivo: el bien de Veracruz @MFBeltrones.

4. Javier Duarte@Javier\_Duarte 13 dic. 2015. La alianza ganadora es la que se da con el pueblo, nuestra alianza no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano.

El tribunal responsable destacó que los entonces partidos denunciados sólo se concretaron a acreditar la existencia de los mensajes, y no aportaron elementos de prueba adicionales, ni expresaron las razones específicas por las cuales justifiquen que tales mensajes de twitter representan una afectación trascendental a los principios de equidad e imparcialidad con un impacto perjudicial tanto al proceso electoral local, como a los candidatos y partidos políticos contendientes.

Por lo que, la responsable atendió a la literalidad de las expresiones en los mensajes, y no advirtió que se tratara de un acto proselitista que permita evidenciar un mensaje tendencioso de carácter electoral, pues por sí mismas, tales expresiones no contienen un posicionamiento específico o algún llamado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político en particular.

Ahora bien, señala el tribunal responsable que no obstante que se acreditó la vinculación entre el sitio oficial del Gobierno del Estado <http://www.veracruz.gob.mx/#close>, y la cuenta de *twitter* @Javier\_Duarte a nombre del Gobernador del Estado, Javier Duarte de Ochoa, no se confirma que la sola conexión entre ambas cuentas implica un uso indebido de recursos públicos, dado que, si bien es cierto, para el

## **SUP-JRC-195/2016**

Gobierno del Estado de Veracruz, el manejo de su portal oficial implica un costo; cierto es también, que dicho costo es único y exclusivamente el propio de su uso institucional y existencia obligada, pues dicho portal oficial es creado por el Gobierno del Estado, entre otras funciones, para poder dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, señaló que la vinculación tiene una razón válida, por ser el ciudadano, que tanto en lo personal como en su carácter de Gobernador del Estado, representa al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ya que una vez que asume esa función pública no se le puede independizar de dicha investidura oficial, pues la relevancia de lo que informe o anuncie para la vida cotidiana de las personas estriba precisamente en el cumulo de atribuciones y responsabilidades que la Constitución Federal y la local, le reconocen y le imponen.

De ahí, que no resultaría justificado coartar el derecho al uso de las redes sociales, pues se estaría trastocando la libertad de expresión, máxime que se trata de una persona que, por su cargo, tiene el deber de velar por la conservación del orden social.

También señaló que la cuestionada vinculación, no representa ningún costo adicional al que implica su operación, mantenimiento y uso institucional que forma parte de un presupuesto ordinario, dado que dichas redes sociales, aun vinculadas, son gratuitas y de acceso a todas las personas; por lo cual, tampoco significa que por la sola difusión de sus mensajes de twitter a través del portal de gobierno del estado, se esté aprovechando de los recursos públicos ya destinados para el uso ordinario de ese portal oficial, siempre que el contenido de los mensajes

no representen una afectación a los principios de imparcialidad y legalidad dentro del presente proceso electoral; máxime, que no existe ninguna disposición legal que en su caso prohíba dicha vinculación virtual.

El tribunal responsable señaló que del conjunto de las publicaciones periodísticas virtuales, videos de *youtube* y mensajes de *twitter*, se advierte que si bien hacen del conocimiento público el nombre e imagen del Gobernador del Estado acompañado de diversas personas incluidos representantes populares y líderes políticos; cierto es también, que en su mayoría corresponden a eventos privados sin manifestaciones públicas del denunciado, y las que refieren eventos públicos corresponden a actividades propias del ejercicio público de su encargo; por lo que en principio, tales publicaciones o información difundida, como se analizó en su momento, por sí mismas no pueden considerarse contraventoras de la normativa electoral.

Pues incluso, señaló que no es posible establecer fehacientemente alguna vinculación de tal actividad o hecho con el proceso electoral que todavía no iniciaba, como para advertir, indiciariamente, que se encontraba realizando actividades proselitistas tendientes a beneficiar o perjudicar a algún candidato o partido político, cuando para entonces, todavía no eran conocidos pública ni oficialmente los procesos internos de precandidatos de partidos, selección de candidatos registrados ante la autoridad administrativa electoral ni algún tipo de alianza política entre partidos.

Puesto que, ni analizadas en su conjunto todas las pruebas relativas a las publicaciones virtuales y mensajes de *twitter* permiten establecer una

convicción presuntiva y mucho menos objetiva, de que representan o representarán una influencia al voto del electorado en general y por ende ventaja desmedida e injustificada en favor del PRI y sus candidatos dentro del presente proceso electoral local.

También, manifestó que la colocación de contenidos en una página de internet, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a información de determinadas páginas y redes sociales, es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a tal información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar cualquier contenido de una página de internet y red social, es necesario tomar la determinación personal adicional de acceder a la misma.

Conforme lo anterior, desde la perspectiva del tribunal responsable, sancionar las conductas atribuidas a Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz, representaría una restricción desproporcional a dichas páginas de internet y red social, en tanto que implicaría un sacrificio excesivo del derecho fundamental de la libertad de expresión en una contienda electoral.

También señaló el tribunal responsable que en el caso resultaría innecesario el análisis y deslinde del instituto político, dado que no se acreditó responsabilidad alguna por parte del Gobernador del Estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, por lo cual resulta insuficiente para atribuirle al PRI responsabilidad alguna bajo la figura de *culpa in vigilando*.

#### **CUARTO. Estudio de fondo**

**Consideraciones previas**

***a. Principio de estricto derecho y suplencia de las deficiencias u omisiones en los agravios dentro del juicio de revisión constitucional***

El artículo 23, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, al resolver los medios de impugnación regulados en el propio ordenamiento, la Sala competente del Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando estos se puedan deducir de los hechos expuestos, precisando que esa regla no aplica en cuanto a los previstos en el Libro Cuarto, entre ellos, el juicio de revisión constitucional electoral.

Cabe precisar, que aun cuando este órgano jurisdiccional ha sostenido que en el juicio de revisión constitucional electoral es improcedente la suplencia de la queja, en la especie, al tratarse de un medio de impugnación extraordinario de única instancia en el que se revisa una sentencia local que resuelve un procedimiento sancionador, esa regla admite una excepción.

Se estima al respecto, que al haberse reformado el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política, se dotó de autonomía en cuanto a funcionamiento e independencia en sus decisiones a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales locales que resuelven controversias en la materia electiva.

De esta forma se considera que, si a partir de ese diseño se trasladó en la mayoría de los casos a las entidades federativas, el modelo nacional

del procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa tramita e investiga los hechos materia de la queja y al tribunal electoral corresponde resolverla, esas resoluciones se dictan en única instancia.

Por tanto, en consideración de esta Sala Superior, cuando a través del juicio de revisión constitucional se impugne una resolución dictada en un procedimiento sancionador local, procede suplir la deficiencia de los agravios, al tratarse del primer análisis de la legalidad de la determinación de la autoridad estatal responsable, como ocurre en el caso a estudio.

Las consideraciones expuestas se recogen en la tesis de rubro **SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LOCAL EMITIDA EN ÚNICA INSTANCIA.**<sup>5</sup>

**b. Pretensión, causa de pedir y materia de la controversia**

La revisión de la demanda permite establecer que el partido político actor plantea la impugnación conforme a dos temas:

1. Asistencia del Gobernador a eventos o reuniones de carácter partidista en días hábiles; y,
2. Mensajes del Gobernador en su cuenta institucional de twitter de contenido electoral o partidista.

---

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 124 y 125.

Los temas planteados en la demanda permiten establecer que la **pretensión** del actor consiste en que se revoque la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, esta Sala Superior Tribunal determine que las pruebas atinentes son adecuadas y suficientes para evidenciar las faltas denunciadas.

Al respecto, el actor aduce que esta Sala Superior debe tener presente el aforismo latino *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho). Ello, porque quien resuelve conoce el derecho y, por ende, debe subsumir los hechos en los supuestos normativos atinentes.

Por tanto, el enjuiciante pide a este órgano jurisdiccional federal que, para el análisis del presente asunto, tome en consideración lo establecido por el artículo 321, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que a la letra dice:

Artículo 321. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

[...]

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

[...]

La **causa de pedir** la sustenta el partido político enjuiciante en que la responsable valoró indebidamente las pruebas aportadas con las denuncias, porque contrario a lo resuelto y apoyado en ese material probatorio, debió tener por documentada, por una parte, la asistencia del Gobernador a eventos de carácter partidario en días hábiles y, por otra,

la vinculación de la cuenta personal de *twitter* del Gobernador con la página oficial de *Internet* del gobierno del Estado, así como la difusión de mensajes con contenido electoral o partidario, lo que implicó contravención a los principios de equidad e imparcialidad, en el desarrollo del proceso electoral en la entidad y, por ende, representó la aplicación de recursos públicos a un fin para el que no están destinados.

De esta forma, la **controversia (litis)** en el medio de impugnación, se centra en establecer si le asiste la razón al actor en cuanto alega que del debido análisis de las pruebas presentadas con la queja, se deben tener por acreditadas la irregularidades atribuidas al Gobernador y sancionarlo en consecuencia, o por el contrario, si lo resuelto en la sentencia impugnada debe prevalecer.

**c. Método de estudio**

Por razón de método, se procederá al estudio de fondo en el orden de los dos temas mencionados.

Método de estudio que no causa detrimento a los derechos de los demandantes, atento al criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia clave 04/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

**1. Asistencia del Gobernador a eventos o reuniones de carácter partidista**

***i) Resumen de agravios***

**a) Comida en el rancho “San Julián”, en Perote, Veracruz, el veintisiete de noviembre de 2015**



Aduce el partido político actor, que de la valoración de las respectivas notas o publicaciones periodísticas (identificadas en la resolución impugnada con los numerales 6 al 22) el tribunal responsable expresa, que el Gobernador Javier Duarte de Ochoa asistió, en un rancho particular de nombre “San Julián”, en Perote, Veracruz, a una comida privada donde también asistieron algunos diputados federales y locales, presidentes municipales, ex presidentes estatales, líderes de sectores y dirigentes sociales y empresariales relacionados con el PRI, así como la asistencia de dos senadores de Veracruz y el líder nacional del mismo partido, ello el viernes veintisiete de noviembre del año próximo pasado.

Sin embargo, no obstante que se acredita la asistencia del Gobernador a un evento de carácter partidista en día hábil, el referido tribunal argumenta indebidamente, que el denunciado es afín al referido partido político por ser el que lo postuló al cargo público que actualmente ejerce, por lo que es natural su interés de participar en actos relacionados con su partido, además de que no se encuentra impedido para asistir a eventos o actos privados del partido, como tampoco se puede advertir influencia al voto a favor o en contra de un candidato o partido político, ni la manera en que pueda representar un perjuicio a los principios de equidad e imparcialidad y, que en su caso, haya trascendido al actual proceso electoral.

**b) “Comida con periodistas”, ocurrida el treinta de noviembre de dos mil quince, en el restaurante llamado “Asadero 100”**

Alega el partido político actor, que el tribunal electoral responsable estimó que de la respectiva nota periodística (identificada en la resolución impugnada con el 23), se deriva el hecho denunciado relativo

a que el Gobernador asistió a la **“Comida con periodistas”**, ocurrida el treinta de noviembre de dos mil quince en el restaurante llamado “Asadero 100” ubicado en la avenida “Maestros Veracruzanos” número 89, Col. Modelo en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en donde el denunciado acudió a una comida con “una docena periodistas”, en la que también se encontraba el Diputado Federal y entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Alberto Silva Ramos.

No obstante tener por acreditado que el Gobernador asistió en día hábil al mencionado evento partidista, el tribunal responsable indebidamente valora que no es posible considerar como un hecho cierto y comprobado que efectivamente el servidor público denunciado haya realizado la manifestación que se le atribuye, puesto que se trata únicamente de la opinión del periodista responsable de publicar la nota, lo que no puede ser suficiente para tener por cierta la existencia y literalidad de tal manifestación, al tratarse sólo de una nota o publicación aislada sin encontrarse corroborada con algún otro medio convictivo y, que aun en el supuesto de tener por cierto que el denunciado tuviera la decisión de elegir al candidato del partido político del cual es afín, para competir en una elección, ello en modo alguno puede representar una promoción positiva o negativa, o una inducción al voto a favor o en contra, de un candidato o partido político; por tanto, de tal expresión no sería posible establecer en que forma podría trascender a una afectación de los principios de equidad e imparcialidad en perjuicio de la actual contienda electoral.

**c) “Comida de la Unidad en Casa Veracruz”, la cual tuvo lugar el veintinueve de diciembre de dos mil quince**

Expone el partido político actor, que de las respectivas notas periodísticas (identificadas en la resolución impugnada con los numerales 24 al 37), el tribunal electoral responsable tuvo por acreditado el hecho denunciado consistente en la asistencia del Gobernador a la “**Comida de la Unidad en Casa Veracruz**”, la cual tuvo lugar el veintinueve de diciembre del año pasado, en “Casa Veracruz”, y cuyos asistentes fueron los entonces aspirantes a Gobernador para el Estado de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional el Senador (ahora con licencia) Héctor Yunes Landa; el entonces Presidente del Comité Directivo Estatal, Alberto Silva Ramos; el Secretario de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado; el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, Tomás Ruíz González y los Diputados Federales, Erik Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Alejandro Carvallo Delfín.

Empero, erróneamente el tribunal responsable considera que de tales publicaciones no es posible establecer que el servidor público denunciado haya realizado alguna manifestación pública de carácter electoral que represente alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad o haya trascendido de alguna forma a la actual contienda electoral local.

En las relatadas circunstancias, en concepto del partido político enjuiciante, los hechos denunciados consistentes en la asistencia del Gobernador del Estado de Veracruz en días hábiles a los mencionados eventos o reuniones con personas vinculadas con el PRI y con cuestiones de contenido partidista, constituyen hechos que no se encuentran controvertidos, pues el propio Tribunal electoral responsable los tuvo por acreditados con el cúmulo de notas periodísticas aportadas

en medios de difusión virtuales e impresos, coincidentes en las circunstancias de modo tiempo y lugar, aun aquél que solo se apoya en una columna, relativo a la comida con periodistas en el restaurante “Asadero Cien”, en Xalapa, Veracruz.

Sin embargo, a juicio del partido político actor, el tribunal electoral responsable realizó una indebida valoración de los medios de convicción atinentes, pues del análisis exhaustivo de los mismos se advierte que el Gobernador asistió a eventos y reuniones de carácter partidista en días hábiles, en franca violación al principio de imparcialidad, pues tal conducta vulneró el principio de equidad entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante el proceso electoral local 2015-2016.

***ii) Consideraciones de esta Sala Superior***

Los agravios, suplidos en su deficiencia, son **fundados**.

Ello, porque del debido análisis y valoración de las respectivas pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciante, las cuales fueron desahogadas en su oportunidad, se llega a la convicción que el Gobernador del Estado de Veracruz asistió a eventos de carácter partidista en días hábiles, durante el desarrollo del proceso electoral local<sup>6</sup>, los cuales trascendieron a la esfera pública mediante una amplia cobertura informativa en medios impresos y en internet.

En efecto, del análisis del cúmulo de las notas periodísticas difundidas en medios impresos y en internet que fueron tomadas en cuenta por el tribunal electoral responsable, mediante las cuales tuvo por acreditados

---

<sup>6</sup>El cual inicio el nueve de noviembre de dos mil quince.

los hechos denunciados consistentes en la asistencia del Gobernador del Estado de Veracruz en días hábiles a los mencionados eventos o reuniones con personas vinculadas con el PRI, valoradas en su conjunto y administradas entre sí, son suficientes y adecuadas para tener por acreditado que los tres eventos o reuniones denotan los aspectos comunes siguientes: **1.** Se efectuaron en días hábiles; **2.** Estuvieron presentes personas vinculadas con el PRI; y **3.** El tema consistente en la selección o designación del candidato del PRI a la Gobernatura del Estado.

Aunado a que, dada la investidura del servidor público denunciado en su carácter de Gobernador, se entiende que su asistencia a los referidos eventos tiende a brindar su apoyo o respaldo al PRI y a su candidato a la Gobernatura, en contravención al principio de imparcialidad o de neutralidad que deben observar los servidores públicos durante los procesos electorales y que implican la utilización de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

#### **A. Marco jurídico**

Al respecto, se estima conveniente explicitar el marco jurídico aplicable.

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio consistente en que en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los servidores públicos durante los procesos electorales, al establecer la prohibición de utilizar recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Lo anterior, considerando también que la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles, supone el uso indebido de

recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, con independencia de que esa asistencia se pretenda justificar en la existencia de permisos, licencias, vacaciones o incluso descuentos a sus percepciones, de manera que, la finalidad que subyace en ese principio constitucional es la de evitar que el cargo que se desempeña pueda ser utilizado para afectar la contienda electoral en favor o en contra de una fuerza política o candidato determinado, con lo que resulta suficiente el que se acredite su presencia en el acto proselitista aludido en días hábiles.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por esta Sala Superior en la tesis relevante L/2015, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.—**De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123,

apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>7</sup>

Lo anterior, en razón de que la regla prevista en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, mandata que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos<sup>8</sup>.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha considerado que el conjunto de normas y principios constitucionales que rigen la materia electoral, así como los derechos a las libertades de expresión y asociación de las personas que desempeñan un cargo público, permiten derivar el derecho de los servidores públicos para **asistir a un acto de carácter proselitista en un día inhábil**, sin que ello vulnere, por sí solo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, tal como se desprende de la jurisprudencia 14/2012<sup>9</sup>, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**

---

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57

<sup>8</sup> En congruencia con el precepto constitucional indicado, la Constitución Política del Estado de Veracruz reitera, en su artículo 79 que: Los servidores públicos tienen **en todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, dispone que se aplicarán sanciones administrativas (suspensión, destitución o inhabilitación, así como de carácter pecuniario) en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de sus funciones, cargos empleos o comisiones.

<sup>9</sup> Consultable en las páginas 112 y 113 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia.

De esta forma, al tratarse de un supuesto de excepción, el análisis de conductas que puedan suponer una vulneración del principio de imparcialidad en el servicio público requiere un escrutinio mayor de las autoridades electorales a fin de evitar supuestos de fraude a la ley o a la constitución so pretexto del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y asociación de los servidores públicos, puesto que, en principio, **la participación en actos proselitistas de funcionarios públicos en días hábiles** implica un supuesto de uso indebido de recursos públicos.

Ello, porque **la asistencia de servidores públicos en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral**, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida sobre los electores, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos.

Es de destacar, que la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales, sin que ello implique una restricción desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

Por ello, los servidores públicos se encuentran en condiciones de ejercer los derechos de asociación, reunión, y de expresión, en materia político-



electoral en días inhábiles, que son aquellos establecidos por el legislador en ejercicio de su potestad normativa.

En consecuencia, la ponderación objetiva y racional, permite garantizar la coherencia de los principios constitucionales en materia electoral, frente a los derechos y libertades fundamentales de naturaleza político-electoral, porque, por un lado, la restricción para el ejercicio de esos derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, no adquiere la calidad de absoluta, pues no hace nugatorio el derecho de acudir a eventos de naturaleza proselitista, sino que sólo lo limita o acota a aquellos días en los que, conforme con la legislación, deben prestar y cumplir con el servicio público correspondiente al cargo que ostentan, permitiéndoles, en consecuencia, su asistencia en días en los que el legislador ha determinado como inhábiles, con lo que la limitación se restringe al mínimo, permitiendo que se ejerzan sus derechos político-electorales al máximo, cuando no se ejerce, ni existe la obligación de prestar el servicio público correspondiente al cargo que ostentan.

Además, con esa restricción se otorga vigencia práctica, así como fuerza normativa a los principios constitucionales de las elecciones, en particular, los de equidad en la contienda e imparcialidad en el desempeño de las funciones públicas, con la finalidad de que no incidan en el desarrollo de los comicios.

Cabe precisar que, si bien esta Sala Superior ha sustentado los razonamientos anteriores específicamente sobre **actos proselitistas**, con el propósito fundamental de salvaguardar el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, por las mismas razones se considera que los servidores públicos deben abstenerse de acudir en

días hábiles a **reuniones o eventos** que impliquen **actos partidistas** en favor o en contra de un candidato o de un partido político.

Al respecto, esta Sala Superior ha establecido que, en principio, todo ciudadano por el sólo hecho de serlo, incluido todo servidor público, en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, tiene derecho a pertenecer a un determinado partido político, así como realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación.

Sin embargo, es inconcuso que un servidor público no puede realizar un desdoblamiento de su personalidad, para despojarse de su figura como servidor público y actuar como un ciudadano más en actos que corresponden a un ejercicio legítimo de un derecho. Esta situación de hecho no se debe desconocer, inclusive, tampoco se debe ignorar la autoridad y ascendencia, investidura o percepción que la propia sociedad o ciudadanía le reconoce a cada uno de sus actos, lo cual está relacionado con el cargo que el mismo servidor público ocupa, de manera tal que sus actos u omisiones, **especialmente cuando trascienden a la esfera pública**, adquieren una connotación relevante según el carácter de las atribuciones que ordinariamente posee el servidor público y así le son reconocidas por el común de la gente.

De esta manera es que el servidor público, dada su investidura o reconocimiento social, así como sus atribuciones, debe atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales, puesto que, a través de su conducta, en forma indirecta y mediata, pueden afectarlos, de ahí que deban atender a un principio de autocontención para preservar el Estado de Derecho.

En tal virtud, las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales competentes en la materia electoral deben ejercer un control más severo, máximo o reforzado, de acuerdo con sus atribuciones, en asuntos en los que se cuestione el comportamiento de los servidores públicos, **respecto de actos partidarios a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos, especialmente cuando trascienden a la esfera pública.**

Lo anterior, porque si la autocontención no es suficiente para inhibir la participación del servidor público en los referidos actos partidarios para que se comporte como auténtico estadista o demócrata, entonces deben atenderse a una vigilancia y supervisión intensa de tales actos por parte de la autoridad electoral, para que en todo caso se preserve el derecho de los ciudadanos a participar en elecciones auténticas bajo votaciones libres y en condiciones de igualdad (artículos 41, fracciones I, II, III y V; 99, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal).

En este sentido, no tendrían cobertura constitucional ni legal los actos partidarios de los servidores públicos a favor a en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos, especialmente cuando trascienden a la esfera pública, porque ello puede influir en la emisión del voto de los ciudadanos, vulnerándose los principios de imparcialidad y equidad que rigen los procesos electorales.

En ese sentido, se estima conveniente reproducir algunas de las tesis que se establecieron por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional Alemán, en la sentencia que el dos de marzo de mil novecientos noventa y siete dictó en el juicio 2 BvE 1/76.

1. **La Constitución prohíbe a los órganos del Estado durante las elecciones identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o los candidatos, así como apoyarlos o combatirlos con recursos estatales y, especialmente, influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.**
2. *Es incompatible con el principio constitucional por el que el Parlamento Federal y el Gobierno federal tienen sólo un encargo limitado temporalmente, que el gobierno en funciones, como órgano constitucional, se presente al mismo tiempo en la contienda electoral con el objeto de obtener una reelección, y que para tal efecto haga propaganda solicitando la reelección “como gobierno”.*
3. **El derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades se violaría si los órganos estatales influyeran a favor o en contra de un partido político o de candidatos en la contienda electoral.**
4. **La influencia partidista de los órganos estatales en las elecciones de los representantes populares tampoco es admisible en la forma de un trabajo público. El trabajo público del gobierno encuentra sus límites, donde comienza la propaganda política.**
5. *Ni los órganos constitucionales de la Federación con ocasión de las elecciones en los Estados, ni los órganos constitucionales de los Estados con ocasión de las elecciones del Parlamento Federal, pueden actuar partidistamente en la contienda electoral.*
6. *Si el contenido informativo de un impreso o de una declaración esconde una intención propagandística (al grado de que el contenido informativo pase claramente a un segundo plano frente al bombo publicitario), ello constituirá un indicio de que se está traspasando los límites de lo inadmisibile.*
7. *Como indicios para determinar que se han transgredido los límites de lo admisible y de que se está haciendo propaganda política, se considera además el aumento de las labores públicas alrededor de la contienda electoral, que puede expresarse tanto en el gran número de las medidas individuales sin un motivo específico, como en su cantidad y en el creciente empleo de recursos públicos para esta clase de medidas.*
8. *Del deber del gobierno federal de contener cada influencia partidista, se sigue el mandato de mantener una actitud reservada durante el periodo previo a las elecciones, así como la prohibición de emplear*

*recursos públicos en forma de informes laborales, de desempeño o de resultados.*

*9. El gobierno federal debe adoptar disposiciones para evitar que las publicaciones que produce con el objeto de cumplir con sus funciones, sean utilizadas por los partidos mismos o por otras organizaciones que los apoyan en las elecciones, para hacer propaganda electoral.*

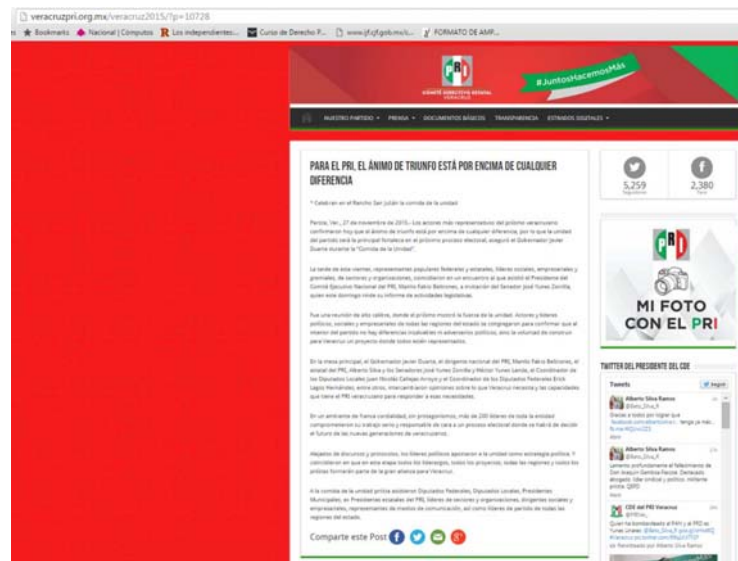
Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, los servidores públicos deben tener presente que están obligados a cumplir con el servicio y atribuciones encomendadas, por lo que deben abstenerse de realizar **actos partidarios a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos, especialmente cuando trascienden a la esfera pública.**

#### **B. Caso concreto**

En el caso, sobre las respectivas notas periodísticas que el PAN ofreció y aportó como pruebas y, que fueron desahogadas en su oportunidad, mediante la certificación de su contenido por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el tribunal electoral responsable tuvo por acreditados, en lo esencial, los contenidos siguientes:

**a) Comida en el rancho “San Julián”, en Perote, Veracruz, el veintisiete de noviembre de 2015** (notas periodísticas identificadas en la resolución impugnada con los numerales del **6 al 22**)

**6)** <http://veracruzpri.org.mx/veracruz2015/?p=10728>



Se advierte que corresponde a información de una plataforma o página de internet del Partido Revolucionario Institucional, publicada el viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la que se informa que el Gobernador Javier Duarte de Ochoa asistió, en un rancho particular, a una comida privada donde también asistieron algunos diputados federales y locales, presidentes municipales, expresidentes estatales, líderes de sectores y dirigentes sociales y empresariales, relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, así como la asistencia de dos senadores de Veracruz y del líder nacional del mismo partido.

7) <http://centinela.mx/noticia/conclave-priista-en-perote-llega-manlio-fabio-beltrones/>



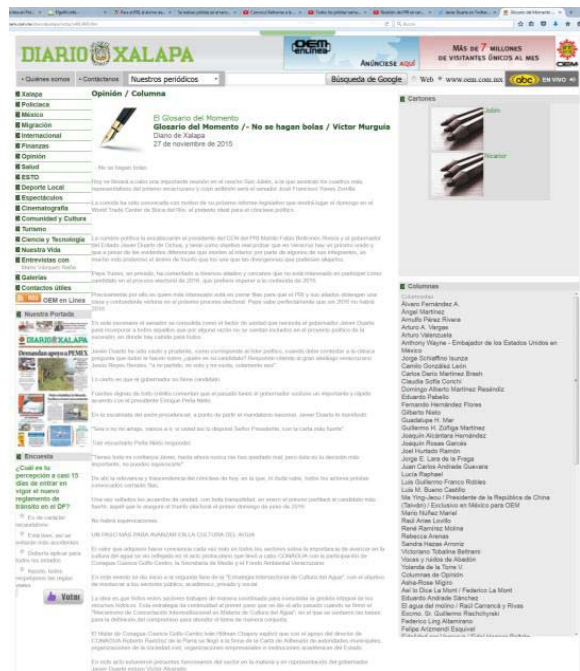
8) <http://www.politica.mx/nota/13414/>



9) <http://www.elgolfo.info/nota/348393-comida-deunidad-del-pri-en-el-rancho-san-julian-en-perote/>



10) <http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n4013495.htm>





## **SUP-JRC-195/2016**

Se advierte que corresponden a información publicada por medios informativos privados, el viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, y en lo que interesa, si bien dan cuenta que el Gobernador Javier Duarte de Ochoa asistió, a un evento privado, en el que asistieron diputados federales y locales, presidentes municipales, expresidentes estatales, líderes de sectores y dirigentes sociales y empresariales, relacionados con el PRI, así como la asistencia de dos senadores de Veracruz y del líder nacional del mismo partido.

Haciendo la precisión que las notas periodísticas correspondientes a los medios de comunicación El golfo y Diario de Xalapa, si bien no obran en la certificación de veintinueve de diciembre de dos mil quince, efectuada por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral; este Tribunal atento al principio de exhaustividad, se impone de su contenido y los valora en términos de los artículos 359, fracción II, y 360, párrafo tercero, del Código Electoral Local; advirtiendo que en el caso particular la nota periodística del Diario de Xalapa, está ubicada en la sección de opinión/columna, y por tanto, sólo representa la mera opinión de quien redactó dicha nota.

De igual manera, respecto de las notas publicadas el veintiocho de noviembre de dos mil quince, en medios de comunicación electrónicos e impresos:

**11)** Periódico Imagen Veracruz, con la nota: “Es Héctor Yunes”.

**12)** Periódico Marcha, Información y Análisis, con la nota: “PRI apuesta a la Unidad”.

## SUP-JRC-195/2016

- 13) Periódico El dictamen, con la nota: “Refrenda Priistas Unidad de cara a 2016: no hubo humo blanco”.
- 14) Periódico El Herald de Xalapa, con la nota: “Felicita Beltrones a Héctor Yunes”.
- 15) Diario de Xalapa, con la nota: “Muestran priistas unidad”, de veintiocho de noviembre de dos mil quince.
- 16) Periódico Notiver, con la nota: “Va Héctor”.
- 17) Periódico El portal, el Gran Diario de Veracruz, con la nota: “Compromiso y seriedad”.
- 18) Periódico La Opinión de Poza Rica, con la nota: “Mucha niebla y nada de humo”.
- 19) Medio informativo Ventanaver, con enlace <http://ventanaver.mx/portal/?p=52877> y con la nota: “Acuden a comida denominada Unidad Priista Javier Duarte y Manlio Fabio Beltrones”.
- 20) Medio informativo Jarocho, con enlace <http://www.jarocho.mx/nota/12840> y con la nota: “Comida de unidad priista en el rancho San Julián”.
- 21) Medio informativo Noticias Radiover, con enlace <http://www.radiover.info/nota/47194/estatal/felicidades-hector-en-san-julian-humo-blanco-para-2016.html> y con la nota: “Comida de unidad priista en el rancho San Julián”.

**22)** Medio informativo Noticias Radiover, con enlace <http://www.radiover.info/nota/47170/estatal/dos-palabras-deja-beltrones-a-aspirantes-unidad-e-inclusion.html> y con la nota: “Dos palabras deja Beltrones a aspirante: unida e inclusión”.

De las mismas se advierte que corresponden a información publicada por medios informativos privados, relativas a un acto o comida, realizada en un rancho particular de nombre “San Julián”, en Perote, Veracruz, el viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, dan cuenta que el Gobernador Javier Duarte de Ochoa asistió, a un evento privado, en el que asistieron diputados federales y locales, presidentes municipales, expresidentes estatales, líderes de sectores y dirigentes sociales y empresariales, relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, así como la asistencia de dos senadores de Veracruz y del líder nacional del mismo partido.

**b) “Comida con periodistas”, ocurrida el treinta de noviembre de dos mil quince (día hábil), en el restaurante llamado “Asadero 100”** (nota identificada en la resolución impugnada con el numeral **23**)

**23)** Medio informativo Versiones Los distintos ángulos de la noticia, con enlace <http://www.versiones.com.mx/el-presidente-me-delego-que-yo-decida-duarte/> y con la nota: “El Presidente me delego que yo decida: Duarte”.

De la nota se advierte que corresponde a información publicada en un medio informativo privado, no oficial o gubernamental, el treinta de noviembre de dos mil quince, consistente en una nota aislada donde se hace alusión a una comida en el restaurante “Asadero Cien” de Xalapa,

Veracruz, donde acudió el Gobernador de Veracruz con un grupo de periodistas en la que también se encontraba el Diputado Federal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Silva Ramos, donde se aprecia una imagen del Gobernador de Veracruz con un grupo de personas que no es posible distinguir.

**c) “Comida de la Unidad en Casa Veracruz”, la cual tuvo lugar el veintinueve de diciembre de dos mil quince** (notas identificadas en la resolución impugnada con los numerales del **24 a 30**)

**24)** Medio informativo Noreste Diario Regional Independiente, con enlace <http://noreste.net/noticia/comida-de-la-unidad-en-casa-veracruz/> y con la nota: “Comida de la Unidad en Casa Veracruz”.

**25)** Medio informativo Político de Xalapa, con enlace: <http://www.elpolitico.com.mx/politica/item/58022-javier-duarte-come-con-los-gallos-por-la-candidatura-del-pri.html> y con la nota: “Javier Duarte come con los Gallos por la candidatura del PRI”.

**26)** Medio informativo Es Tema, con enlace <http://www.estema.com/comida-en-casa-veracruz-asisten-javier-duarte-hector-yunes-carvallo-adolfo-mota-erick-lagos-y-beto-silva/> y con la nota: “¡Comida en casa Veracruz! Asisten Javier Duarte, Héctor Yunes, Carvallo, Adolfo Mota, Erik Lagos y Beto Silva”.

**27)** Medio informativo Al Calor Político, con enlace <http://www.alcalorpolitico.com/galerias/base.php?idgaleria=26852#.VpXtsfnhDIU>, y la nota: “El Gobernador en la comida de Unidad en Casa Veracruz”.

**28)** Medio informativo Municipiossur, con enlace <http://municipiossur.com/secciones/estados/53686-encabeza-javier-duarte-comida-de-unidad-en-casa-veracruz>, y la nota: “Encabeza Javier Duarte “Comida de Unidad” en “Casa Veracruz”.

**29)** Medio informativo Noticias Veracruz, con enlace <http://www.noticiasveracruz.com/noticias/no-asisti%C3%B3-pepe-yunes-%E2%80%9Ccomida-de-la-unidad%E2%80%9D-convocada-por-duarte>, y la nota: “No asistió Pepe Yunes a Comida de la Unidad convocada por Duarte”.

**30)** Medio informativo Quadratin, con enlace <http://veracruz.quadratin.com.mx/Encerrona-en-casa-veracruz-en-la-mesa-los-aspirantes-a-la-gubernatura/>, y con la nota: “Encerrona en Casa Veracruz: en la mesa, los aspirantes a la gubernatura”.

De las publicaciones precisadas se advierte que corresponden a medios informativos privados, donde se informa que el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en “Casa Veracruz” se celebró un evento privado consistente en una comida del Gobernador de Veracruz, con el Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Silva Ramos, el Senador Héctor Yunes Landa, los diputados Erick Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Carvallo Delfín, y los Secretarios de Gobierno y de Infraestructura y Obra Pública del Estado.

Ahora bien, del análisis y valoración de las mencionadas notas periodísticas, el tribunal electoral responsable determinó, en lo esencial, lo siguiente:

**a) Comida en el rancho “San Julián”, en Perote, Veracruz, el veintisiete de noviembre de 2015**

De las publicaciones identificadas con los números de la **6** a la **22**, correspondientes al viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, se advierte que corresponden a información publicada por medios informativos privados, no oficiales o gubernamentales; en las que se refiere que el Gobernador del Estado asistió a un rancho de propiedad privada a una comida o evento privado, **donde asistieron algunos diputados federales y locales, algunos presidentes municipales y expresidentes estatales de partido, líderes de sectores, sociales y empresariales, dos senadores de Veracruz y el líder nacional del PRI, publicaciones de las cuales**, en algunas de ellas se aprecia la imagen del Gobernador del Estado.

**b) “Comida con periodistas”, ocurrida el treinta de noviembre de dos mil quince (día hábil), en el restaurante llamado “Asadero 100”**

De la nota periodística identificada con el número **23**, correspondiente a información publicada en un medio informativo privado, se informa que el treinta de noviembre de dos mil quince, en una comida en el restaurante “Asadero Cien” de Xalapa, Veracruz, donde acudió el Gobernador de Veracruz con un grupo de periodistas **en la que también se encontraba el Diputado Federal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Silva Ramos**, donde se aprecia una imagen del Gobernador de Veracruz con un grupo de personas que no es posible distinguir, donde supuestamente Javier Duarte “reveló” que el Presidente Enrique Peña Nieto, le delegó en el tema de la sucesión: *“me dijo: Javier, nunca me has fallado, pero esta es*

*la decisión más importante de tu vida, no te puedes equivocar, con lo cual me está dando la gran responsabilidad”.*

**c) “Comida de la Unidad en Casa Veracruz”, la cual tuvo lugar el veintinueve de diciembre de dos mil quince**

De las publicaciones identificadas con los números de la **24** a la **30**, correspondientes a información publicada en diversos medios informativos privados, donde se informa que el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en “Casa Veracruz” se celebró un evento privado consistente en una comida del Gobernador de Veracruz, **con el Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Silva Ramos, el Senador Héctor Yunes Landa, los diputados Erick Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Carvalho Delfín**, y los Secretarios de Gobierno y de Infraestructura y Obra Pública del Estado; de las notas se aprecia una imagen del Gobernador de Veracruz con un grupo de personas.

En tal virtud, el tribunal electoral responsable tuvo por acreditado que, el viernes veintisiete y lunes treinta de noviembre, así como miércoles veintinueve de diciembre de dos mil quince, el Gobernador asistió a las mencionadas reuniones o eventos, todos ellos, con personas vinculadas con el PRI.

En ese sentido, se tiene que el viernes veintisiete y lunes treinta de noviembre, así como el miércoles veintinueve de diciembre de dos mil quince, **fueron días hábiles**, puesto que no existe normativa alguna que los considere como inhábiles.

Las aludidas reuniones o eventos revisten el carácter de partidistas, puesto que a las tres asistieron personas vinculadas al PRI.

Máxime que el tema u objetivo también tuvo carácter partidista, en razón de que todas ellas se refieren a la selección del candidato del PRI a la Gubernatura del Estado de Veracruz.

En efecto, sobre el particular, en el acta circunstanciada de la diligencia de inspección de ocho de febrero de dos mil dieciséis<sup>10</sup>, practicada por la Oficialía Electoral del OPLEV, consta lo siguiente:

**a) Comida en el rancho “San Julián”, en Perote, Veracruz**

Continuando con la diligencia de certificación, procedo a capturar la **cuarta** de las quince, direcciones electrónicas requeridas, siendo esta la siguiente: <http://ventanaver.mx/portal/?p=52877>.

Una vez constituida en dicha dirección electrónica, observo una página que corresponde al portal denominado “Ventanaver”, que contiene diversas imágenes y textos dispersos en todo el espacio de dicha dirección electrónica. Sin embargo, atendiendo al indicio proporcionado por el actor en su escrito de queja, identifiqué en la página electrónica en la que me encuentro, una nota periodística con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, de la que observo el texto siguiente: **“Acuden a comida denominada “Unidad Priísta” Javier Duarte y Manlio Fabio Beltrones”** *“Luis Ramírez Baqueiro, Rancho San Julián, Perote, Ver., 27 de noviembre de 2015. La tarde de este viernes teniendo como marco el Rancho San Julián de la Familia Yunes Zorrilla se desarrolló la comida denominada de la “unidad priísta”, contando con la presencia del gobernador Javier Duarte de Ochoa, así como el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Manlio Fabio Beltrones Rivera, el senador Pepe Yunes Zorrilla y su padre Don José Yunes Suárez recibieron a más de un centenar de distinguidos priístas y comunicadores”. “Al evento acudieron el también senador Héctor Yunes Landa, así como el presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Juan Nicolás Callejas Arroyo”. “En el encuentro se contó con la presencia del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Alberto Silva Ramos, los dirigentes de los sectores priístas”.*

Asimismo, observo una imagen ubicada en la parte central del texto recién transcrito, así como diversas imágenes y frases dispersas en la página en la que me encuentro.

<sup>10</sup> El acta de la diligencia de inspección obra a fojas 55 a 73 del cuaderno accesorio tres.



De lo observado, tomo capturas de pantallas que agrego en el anexo D de la presente acta, como imágenes 20 y 21.

Acto seguido, procedo a capturar la quinta de las quince direcciones electrónicas a certificar, correspondientes a <http://www.radiover.info/nota/47170/estatal/dos-palabras-deja-beltrones-a-aspirantes-unidad-e-inclusion.html>. Encontrándome en dicha dirección, advierto una página que corresponde al portal denominado "Noticias radiover.info", que contiene diversos mensajes dispersos en el espacio de dicha página electrónica. Sin embargo, en la parte central de la misma, resalta una imagen acompañada del texto siguiente:

***"Dos palabras deja Beltrones a aspirantes: unidad e inclusión" "VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, 6:11 P.M." "Staff Radiover Xalapa" "Al despedirse de los priístas en el rancho San Julián en Perote, el dirigente nacional de ese partido, Manlio Fabio Beltrones, dijo a los aspirantes que el candidato a la gubernatura de Veracruz será de "unidad e inclusión", "Sin tomar la palabra frente a los presentes y antes de abordar su camioneta, los "jaló" a un rinconcito donde habló con el gobernador Javier Duarte, el dirigente estatal del PRI, Alberto Silva Ramos y los senadores Héctor Yunes Landa y José Yunes Zorrilla." "Ahí tras despedirse soltó sólo dos palabras: unidad e inclusión las cuáles repitió dos veces". "En el rancho "San Julián" de la familia Yunes Zorrilla, ubicado en la carretera federal Xalapa a Perote, bajo estrictas medidas de seguridad se desarrolló la llamada "Comida de la Unidad". "En camionetas Suburban blancas, negras, rojas y autos de lujo, fueron llegando los invitados a esta encerrona priísta, celebrada la víspera del informe legislativo del senador José Yunes, quien también es aspirante a la gubernatura de Veracruz el próximo año". "Es una fauna variopinta. Por ejemplo, en una mesa conviven lo mismo Ranulfo Márquez Hernández y Pablo Anaya -desterrados de la presente administración estatal-, que los nuevos cuadros como Erick Lagos y Jorge Carvalho". "A las 15:30 arribó el dirigente nacional del PRI, Manlio Fabio de su lado derecho un eufórico Javier Duarte contaba chistes y se reía escandalosamente". "Tras él, Héctor y Pepe, quienes previamente bajo los pinos y la neblina habían acordado agarrar los dos al mismo tiempo a Beltrones del brazo...juntos". "Cuando llegó el invitado de honor, así sucedió y los priístas se le acercaron, no tanto, pues tras él venía Alberto Silva Ramos, con un suéter rojo, fue el único que vistió ese color seguramente para distinguirse de los demás". "Llegaron los abrazos, los besos, las felicitaciones, todos querían una selfie con Beltrones, querían que se les captara con "la mano que mece la cuna". "Al fondo, un trío cantaba "como han pasado los años, cómo cambiaron las cosas, y aquí estamos lado a lado, como dos enamorados, como la primera vez...". "Los de la mesa principal se sentaron, de un lado, Javier Duarte al centro, a su lado Manlio Fabio Beltrones, Alberto Silva y Tomás Ruiz". "Frente a ellos. José Francisco Yunes Zorrilla. Héctor Yunes Landa, Don Pepe Yunes y Mota en la esquina, sin reflectores". "Los demás se acomodaron donde pudieron, pues la comida estaba planeada para 50 personas y llegaron más de 200". "Los de la mesa principal brindaron con tequila y ron.... La música***

*siguió sonando al fondo; los platos de camarones con salsa de tamarindo pasaban de mano en mano, siguió la crema de frijol con queso de cabra, llegó la carne con verduras y por último el pastel de chocolate". "Los brindis seguían, pero había caras serias, de preocupación, otras solo reían de mala gana con los chistes exagerados de uno de los presentes". "Dos horas después se empezaron a levantar, no hubo mensaje por parte de Beltrones, tampoco discurso, ni señal...estaba claro, todo había acabado". "Empezaron a salir, de nuevo los presentes querían selfies, Manlio por su parte se dejaba querer por las pocas mujeres que se abalanzaban a pedirle una foto... por aquí señor, ahora voy yo. decían", "Llegó a la zona de salida, y los jaló. Tomaron aire, se notaba el nerviosismo en los que estaban en el círculo, los mirones, de lejitos". "Empezó Javier Duarte - Es un mensaje muy muy afortunado porque es un mensaje en donde aquí el Senador está fungiendo como el factor de unidad con tu presencia, que sella esa situación en donde todos vamos en un mismo barco". "Siguió Pepe Yunes -Gracias señor Gobernador- secamente". "Duarte lo jaló y lo abrazó, ante un Pepe Yunes desconcertado". "Ya quedé con don Pepe, ya quedamos, tú dedícate al tema"-dijo Duarte". "Manlio agregó - "nos hace venir hasta Perote cuando podía haber sido en otro lugar" y las risas sonaron". "¡Héctor, felicidades! - volvió a decir Beltrones sin emoción alguna", "Señor, dijo Alberto Silva- ¿unidad. verdad?" "Unidad e inclusión"- contestó Beltrones y lo repitió- unidad e inclusión para que quedara claro, "A lo lejos, el trio cantaba aquella famosa canción de Ramón Inclán... En tus manos esta, nuestra dicha o dolor, amorcito del alma, nadie más solo tú, es quien puede decir, la última palabra, Decídete, decídete, decídete, a decir sí o no. A entregarme tu amor, o llenarme de pena, el infierno es mejor, a esta. cruel situación, de incertidumbre. De una vez por favor, sea por bien o por mal, decídete "ea".*

Dicha imagen, así como su contenido coinciden con el indicio aportado por el actor en el procedimiento especial sancionador del que deriva el acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, por lo que, se certifica su contenido y se toman capturas de pantalla que se agregan al anexo E de la presente acta, como imágenes enumeradas del 22 al 25.

Siguiendo con el orden de las direcciones electrónicas, procedo a capturar la **sexta** de las quince en total, la cual corresponde a la siguiente: <http://www.jarocho.mx/nota/12840/> y constituida en dicha dirección, advierto una página que corresponde al portal denominado "Jarocho informando a los veracruzanos".

Asimismo, observo en la parte central de la página en la que me encuentro, una imagen que en la parte superior contiene el texto siguiente: "**Comida de unidad priísta en el rancho San Julián**" "**Staff**" "**Manlio Fabio Beltrones pidió a la militancia priísta "unidad e inclusión" para el próximo proceso electoral**".

En la parte inferior de dicha imagen advierto el texto que transcribo a continuación: "*viernes 27 de noviembre de 2015. Este día se llevó a cabo una*

comida ofrecida en el Rancho San Julián en Perote, propiedad del Senador Pepe Yunes, la cual fue encabezada por el Dirigente Nacional del PRI, Manlio Fabio Beltrones". "El Gobernador del Estado, Javier Duarte llegó acompañado del ex Gobernador de Sonora, el cual ya estaba siendo esperado por la militancia priísta, entre los asistentes se encontraban Diputados Locales y Federales, funcionarios del gabinete estatal, delegados, ex presidentes municipales, etc. Un amplio número de priístas se congregaron en el rancho". "También estuvo presente Héctor Yunes Landa quien está metido en la contienda electoral por la gubernatura el próximo año". "Esta reunión generaba mucha expectativa debido a la venidera elección a gobernador en el estado, por ello, al estar presente el líder máximo del partido tricolor, se esperaba una noticia o una señal del posible candidato por parte del PRI". "Llamo mucha la atención la conversación que tuvieron los senadores Pepe y Héctor Yunes previo a la comida, en la mesa principal estos estuvieron acompañados por el invitado de honor, Beltrones, del Gobernador Javier Duarte, Alberto Silva, Tomás Ruíz, Juan Nicolás Callejas, Américo Zúñiga, Erick Lagos, el empresario Enrique Bonilla quien días anteriores recibiera el Premio Nacional de Exportación a manos del Presidente, Enrique Peña Nieto, entre otros". **"Al finalizar la comida, el ex presidente del Senado de la República y de la Cámara de Diputados les dijo a los aspirantes a ser candidatos para la gubernatura de Veracruz que dicho protagonista saldrá con base a la "unidad e inclusión"**". "Tras estas palabras, se despidió y momentos antes de abordar su vehículo, hablo en privado con el Gobernador, Javier Duarte, con el Dirigente Estatal Priísta, Alberto Silva, y los Senadores de la República, Héctor y Pepe Yunes".

Dicha imagen, así como su contenido coincide con el indicio aportado por el actor en el procedimiento especial sancionador por lo que se certifica su contenido y se toman capturas de pantalla que se agregan al anexo F de la presente acta, como imágenes enumeradas del 26 al 28.

Seguidamente procedo a capturar la **séptima** de las quince direcciones electrónicas a certificar, correspondiente a la siguiente: <http://www.radiover.info/nota/47194/estatal/felicidades-hector-en-san-julian-humo-blanco-para-2016.html> y ubicada en dicha dirección, advierto que se trata de una página que corresponde al portal denominado "Noticias radiover.info", que contiene diversos mensajes dispersos en el espacio de dicha página electrónica. Sin embargo, en la parte central de la misma, resalta una imagen acompañada del texto siguiente:

**"Felicidades Héctor, en San Julián humo blanco para 2016" "VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 11:19 P.M."**. "Staff Radiover" "Xalapa" **"¡Felicidades Héctor!, dijo el dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Manlio Fabio Beltrones, luego que entre los aspirantes a la candidatura acordaran que Yunes Landa irá por la gubernatura de dos años"**. "Este viernes en la comida que se ofreció en el rancho "San Julián", en Perote, Héctor y Pepe platicaron bajo los pinos del extenso terreno, se les vio tomando decisiones en secreto". "Tras esto, una

fuerza interna confirmó que Yunes Landa será el candidato del PRI a la gubernatura de Veracruz, su compañero lo apoyará desde el Senado y esperará su turno para ir por la de seis años”. **“Sólo una cosa les pidió el dirigente priísta: “unidad e inclusión” fue lo que dejó dicho antes de partir del rancho de la familia Yunes Zorrilla”**. “Desde hace meses, los políticos panistas han asegurado que trabajarán bajo un esquema de ocho años, por lo que no existe ningún tipo de confrontación entre ambos”. “Quienes quieran confrontarnos a las corrientes políticas nuestra y de Pepe (Yunes) se van a llevar un chasco, Pepe y yo. Yo y Pepe, vamos a ir juntos como quedamos, vamos a un proyecto de ocho años, no de dos, no de seis, vamos por ocho”, habría dicho Héctor”. “Este viernes con el espaldarazo de Beltrones, Héctor tomó la delantera y se perfila como el candidato a la gubernatura para el 2016”. “AR”.

Dicha imagen, así como su contenido coinciden con el indicio aportado por el actor en su escrito de queja, por lo que, se certifica su contenido y se toman capturas de pantalla que se agregan al anexo G de la presente acta, como imágenes 29 y 30.

Del contenido de las notas transcritas se advierten las expresiones siguientes:

- “Acuden a comida denominada “Unidad Priísta” Javier Duarte y Manlio Fabio Beltrones”.
- “Dos palabras deja Beltrones a aspirantes: unidad e inclusión” “VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, 6:11 P.M.” “Staff Radiover Xalapa” “Al despedirse de los priístas en el rancho San Julián en Perote, el dirigente nacional de ese partido, Manlio Fabio Beltrones, dijo a los aspirantes que el candidato a la gubernatura de Veracruz será de “unidad e inclusión”.
- “Al finalizar la comida, el ex presidente del Senado de la República y de la Cámara de Diputados les dijo a los aspirantes a ser candidatos para la gubernatura de Veracruz que dicho protagonista saldrá con base a la “unidad e inclusión”.
- “Felicidades Héctor, en San Julián humo blanco para 2016” “VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 11:19 P.M.”. “Staff

*Radiover” “Xalapa” “¡Felicidades Héctor!, dijo el dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Manlio Fabio Beltrones, luego que entre los aspirantes a la candidatura acordaran que Yunes Landa irá por la gubernatura de dos años” ... “Sólo una cosa les pidió el dirigente priísta: “unidad e inclusión” fue lo que dejó dicho antes de partir del rancho de la familia Yunes Zorrilla”.*

De las expresiones transcritas, aunque con diversos matices, se advierte de manera destacada que al evento o reunión se le denominó de la “Unidad Priísta” y “al despedirse de los priístas en el rancho San Julián en Perote, el dirigente nacional de ese partido, Manlio Fabio Beltrones, dijo a los aspirantes que el candidato a la gubernatura de Veracruz será de “unidad e inclusión”.

En ese sentido, queda de manifiesto que el objetivo de dicha reunión se encontraba relacionado con la selección del candidato del PRI a la Gubernatura del Estado de Veracruz y, por ende, la misma reviste el carácter de partidista.

**b) “Comida con periodistas” en el restaurante llamado “Asadero 100”**

*Continuando con el desahogo de la diligencia, procedo a capturar la **octava** de las quince direcciones electrónicas, siendo esta <http://www.versiones.com.mx/el-presidente-me-delego-que-yo-decida-duarte/> y encontrándome en dicha dirección, advierto una página que corresponde al portal denominado “Versiones Los distintos ángulos de la noticia”. Asimismo, observo diversos mensajes e imágenes enlistadas en la parte derecha del espacio de tal dirección electrónica, sin embargo, resalta una nota periodística que contiene el texto siguiente:*

*“El Presidente me delegó que yo decida: Duarte” “Arturo Reyes Isidoro Lunes 30 noviembre de 2015 a las 11:31 pm” “Javier Duarte de Ochoa, como jefe*

político del priismo en Veracruz, será quien decida la candidatura de su partido para relevarlo en 2016". "Ayer, en una comida con un grupo de columnistas, reveló que el presidente Enrique Peña Nieto le delegó la gran responsabilidad". **"En el tema de la sucesión me dijo:** Javier, nunca me has fallado, pero esta es la decisión más importante de tu vida, no te puedes equivocar, con lo cual me está dando la gran responsabilidad". "El Presidente me tiene una estima que la siento en los hechos. Nunca he tenido un no del Presidente. Todo lo que le he pedido siempre me ha dicho que sí". Comentó que "el tema no es apoyar a un compadre o a un amigo, sino a un proyecto: Estoy dejando que todos caminen y corran en esa ruta viendo cómo se va desarrollando la cuestión. Hay otros con los que tengo diferencias, pero al final del día comulgamos en la misma capilla". Para él, "hay muchas sopas" aunque "al final del día nada más va a haber una". **Confió en que habrá un candidato de unidad". "Dijo que ha sido tolerante, con el ánimo de generar la unidad, "he sido tolerante y al mismo tiempo inclusivo".** "Argumentó que se viven tiempos muy distintos a los de antes". "Dejo que todos participen, no estoy siendo obstáculo. Está la carrera interna y en enero se determinará quién va a participar, y eso de las encuestas es una mama... Pepe está muy por encima de cualquier otro. La encuesta es una fotografía del momento, pero se tienen que tomar en cuenta también otros factores, quién genera consenso". "Sin estar programado, el gobernador llegó a una comida en un restaurante de Xalapa que compartía el presidente estatal del PRI, Alberto Silva Ramos, con una docena de periodistas". "Platicó que estaba llegando de una gira de trabajo con el secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Eduardo Calzada Rovirosa". "Duarte llegó sonriendo, repartiendo abrazos, y mientras disfrutaba dos taquitos de sirloin", con tortillas de harina hizo comentarios por iniciativa propia pero también respondió a todas las preguntas que se le hicieron." "Hasta que se retiró a las seis de la tarde, todo fue buen humor y una parte del convivio fue para recordar y platicar anécdotas chuscas". "El tema de su relevo era obligado. "Lo digo abiertamente. Al final del día el tema del partido lo va a resolver el partido", comentó, sin dejar de señalar la importancia de la opinión del Presidente, quien "como líder moral ha sido muy generoso conmigo". No tuvo reparos en presumir: "Tengo una ventaja que es una gran responsabilidad; soy el único amigo veracruzano que tiene el Presidente. Esa es una gran responsabilidad". "Lo atribuyó y recordó que fue el primer gobernador que prácticamente lo destapó ante la clase política veracruzana durante una comida en el salón Tajín de la Casa Veracruz en septiembre de 2011 luego de un acto en que se hermanaron Xalapa y Toluca, siendo Peña Nieto gobernador del Estado de México." "Ahí dijo, si quiero ser presidente. Le dije que como consejero político nacional y estatal tenía todo mi apoyo y el del priismo veracruzano". Reveló que incluso en la campaña presidencial fue convocado al cuarto de guerra del mexiquense". "El Presidente me tiene una gran estimación, que es correspondida". Pero no paró ahí: "Tengo otra ventaja: con Luis Videgaray fuimos juntos secretarios de Finanzas, juntos diputados federales, miembros de la misma comisión, luego estuvimos juntos él como presidente del PRI en el Estado de México y yo como gobernador, tenemos muy buena relación. Con Videgaray se genera una empatía muy

cercana al grupo del presidente Peña Nieto". "Presumió más. Dijo que ha venido platicando con el principal interlocutor que es el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong." "El sábado pasado estuve comiendo con Miguel. Me citó al otro día de Perote. Platicamos de todo esto, y él tiene una gran ventaja: fue gobernador, sabe, conoce". "Expresó que está haciendo política". "Estamos en un proceso de ver que todo va caminando, de observación, viendo cómo se mueve cada quien, quién genera cohesión, consenso, unidad". "Entonces confirmó la versión que tenía "Prosa aprisa" y que un día antes el senador Héctor Yunes, Landa negó. El sacó a colación el tema". "Me he reunido con Héctor. El viernes en la mañana, antes de la comida de Perote, platiqué con él. Le dije que lo respeto, que está en todo su derecho, pero que no comparto su estrategia. No lo entiendo". "Platicó que le dijo: "Cómo quieres ser candidato del PRI madreando al gobernador priista", y que lo cuestionó si piensa que va a ganar madreándolo. "Al que debilitas es a tu mismo instituto político. La gente no va a pensar que es Javier o Héctor si madreas al PRI. Yo soy línea, de flotación del partido. Estás escupiendo para arriba". "Agregó que Yunes Landa tiene su tesis y sus asesores, pero que le pidió "que le baje dos rayitas, es lo único que digo". "Señaló que cada quien tiene sus estrategias, cada quien su plan de ver las cosas, "y yo soy respetuoso, muy respetuoso", pero entonces justificó aquella ya histórica entrega de una caña de pescar que le hizo", "Me desesperó, me llenó el vaso". Dijo que no le podía permitir sus señalamientos, aunque al final matizó diciendo que "no hay diferencias que no sean insalvables con Héctor". Expresó que el hecho de que se haya reunido con él es señal de que no hay tema de rompimiento". "Reveló que el senador Héctor Yunes le pidió un "chance" porque "no puede cambiar su discurso". Él le insistió en que "le baje dos rayitas, porque te conviene". "Si quieres ser candidato del PRI no puedes r con una plataforma gastada". "Se le preguntó si era cierta la expresión que se le atribuye de que "cualquiera, menos Héctor". Respondió que no era cierta. "Héctor puede ser". "Javier Duarte dijo que necesita tener abiertos los canales de comunicación con todos, "y los he tenido". "Volvió al tema de la sucesión, "Yo no voy a apoyar a alguien que no esté en condiciones de triunfar. Por eso es que estoy dejando caminar a todos". "Del presidente del PRI Alberto Silva Ramos aceptó que 'es una opción, sin duda alguna", pero que eso "no significa que sea o vaya a ser necesariamente". "Manifestó que le tiene respeto y que es su amigo desde hace muchos años, "pero en su momento habremos de determinar quién es la mejor opción, y ese es un tema que tengo que analizar de manera muy fría". "Subrayó entonces que no piensa con el estómago ni con el corazón, sino que lo hace con la cabeza, "y al momento de tomarla decisión, la voy a tomar con la cabeza. Bien me dijo el Presidente, no me puedo equivocar". "Afirmó que no existe "duartismo, sino priismo", y concluyó hablando del exgobernador Fidel Herrera Beltrán". "Reconoció que se formó en su escuela, que es un político de gran habilidad, pero que no había que confundir respeto con subordinación, "pero de eso a que sigue 'mandando en Veracruz hay una enorme distancia. El gobernador soy yo, no hay la menor duda; no toma ninguna decisión, ni una sola". "Destacó que en lo personal le tiene un gran afecto porque fue su director de tesis, su sinodal, el testigo de su boda, es padrino de su primer hijo (hija); "me

## SUP-JRC-195/2016

*formó, lo quiero mucho, a él y a su familia”. “Pero señaló que el problema de Fidel es Fidel, él es su principal enemigo. Él me orilló a alejarme de él”.*

Del texto transcrito tomo capturas de pantallas que agrego como imágenes enumeradas del 31 al 34 en el anexo H de esta acta.

Del contenido de la nota transcrita se advierten las expresiones siguientes:

- *“En el tema de la sucesión ...” Javier Duarte de Ochoa dijo: ... “Confió en que habrá un candidato de unidad”. “Dijo que ha sido tolerante, con el ánimo de generar la unidad, “he sido tolerante y al mismo tiempo inclusivo”.*

De las expresiones transcritas, se advierte que en el evento o reunión se trató de manera destacada el tema de la sucesión de la Gubernatura del Estado de Veracruz y que Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de la propia entidad federativa, manifestó que confiaba en que habría un candidato de unidad.

En tal virtud y atendiendo al contexto político de la entidad y concatenadas con la reunión del veintisiete de noviembre anterior, aun cuando se trata de una nota aislada, esta Sala Superior llega a la convicción de que en el evento o reunión en comento se trató el tema relacionado con la selección del candidato del PRI a la Gubernatura del Estado de Veracruz y, por ende, la misma reviste el carácter de partidista.

### **c) “Comida de la Unidad en Casa Veracruz”**

Acto seguido, capturo la **novena** de las quince direcciones electrónicas, correspondiente a la siguiente: <http://noreste.net/noticia/comida-de-la-unidad-en-casa-veracruz/> y una vez en dicha dirección, advierto que se trata de una página que corresponde al portal denominado “Noreste Diario Regional



Independiente”, del que advierto diversas imágenes y textos dispersos en el espacio de dicha página electrónica.

También observo en la parte central de tal página, una nota periodística de mayor tamaño que contiene una imagen acompañada del texto siguiente: **“Comida de la unidad en Casa Veracruz” “29 DICIEMBRE 2015 18:27 VALERIA MARCIAL” “Xalapa, Ver. En Casa Veracruz el gobernador, Javier Duarte de Ochoa comió con los principales aspirantes a la gubernatura de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional, pero llamó la atención la ausencia de José Yunes Zorrilla, en la comida de la unidad”**. “En una mesa redonda de lado derecho del gobernador, el senador Héctor Yunes Landa; al lado izquierdo el presidente del Comité Directivo Estatal, Alberto Silva Ramos, ambos aspirantes a candidatos a la gubernatura de dos años por Veracruz”. “También asistieron el secretario de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado; el secretario de Infraestructura y Obras Públicas, Tomás Ruíz González y los diputados federales, Erik Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Alejandro Carvallo Delfín”. “A través de su cuenta de twitter, en @Javier\_Duarte, el ejecutivo estatal señaló “Tengo el gusto de convivir con quienes comparto una misma visión de futuro por el desarrollo de un mejor Veracruz”. “En la gráfica que subió el mandatario veracruzano, todos los funcionarios sonrían excepto el senador Héctor Yunes Landa”.

Dicha imagen, así como su contenido coinciden con el indicio aportado por el actor en su escrito de queja, por lo que tomo capturas de pantallas que agrego en el anexo I, como imágenes 35 y 36.

Seguidamente, procedo a capturar la **décima** de las quince direcciones electrónicas en total, la cual corresponde a la siguiente: <http://www.alcalorpolitico.com/galerias/base.php?idgaleria=26852#.VpXtsfnhDIU>. Una vez constituida en dicha dirección, advierto que se trata de una página que corresponde al portal denominado “www.alcalorpolitico.com”, que contiene un texto y una galería con seis fotografías. El texto que observo de dicha página consiste en el siguiente:

**“El Gobernador en la Comida de Unidad en Casa Veracruz” “Xalapa, Ver., 29 de diciembre de 2015. Se reúne el gobernador Javier Duarte en una Comida de Unidad celebrada en Casa Veracruz, con secretarios de despacho y el senador priísta, Héctor Yunes Landa; estuvo ausente su similar, José Yunes Zorrilla”**.

Del contenido de dicha dirección electrónica, tanto escrito como gráfico, tomo capturas de pantallas que agrego como imágenes enumeradas del 37 al 42 en el anexo J de esta acta.

Continuando con el orden de las direcciones electrónicas materia de la presente certificación, procedo a capturar la **décimo primera** de las quince direcciones electrónicas en total, correspondiente a

## SUP-JRC-195/2016

<http://municipiossur.com/secciones/estado/53686-encabeza-javier-duarte-comida-de-unidad-en-casa-veracruz> y encontrándome en la misma, advierto que se trata de una página que pertenece al portal denominado "Municipiossur.com".

Al ingresar en la dirección electrónica de referencia, observo a primera vista en la parte central, una imagen que se encuentra acompañada del texto siguiente:

***"Encabeza Javier Duarte, "Comida de Unidad" en "Casa Veracruz Categoría: Estado Publicado el 29 diciembre de 2015". "En la ciudad de Xalapa, se realizó una importante comida donde las figuras principales fueron: Javier Duarte de Ochoa, Héctor Yunes Landa, Alberto Silva Ramos, Flavino Ríos Alvarado, Tomás Ruiz González, Adolfo Mota Hernández, Jorge Carvalho Delfín y Erick Lagos Hernández".***

De la imagen que observo, así como del texto del que se acompaña, tomo captura de pantalla que se agrega en el anexo K de esta acta, como imagen 43.

Acto seguido procedo a capturar la **décimo segunda** de las direcciones electrónicas, la que corresponde a: <http://www.estema.com-mx/comida-en-casa-veracruz-asisten-javier-duarte-hector-yunes-carvalho-adolfo-mota-erick-lagos-y-beto-silva/>; estando en dicha dirección observo que corresponde al portal nominado "ES TEMA" en donde aparecen diversas notas de las que destaca en la parte central una fotografía en cuyo encabezado se lee: ***"¡Comida En Casa Veracruz! Asisten Javier Duarte, Héctor Yunes, Carvalho, Adolfo Mota, Erick Lagos y Beto Silva",*** asimismo contiene una nota, la cual se transcribe a continuación: ***Xalapa. Ver., 29/12/2015. El Gobernador Javier Duarte de Ochoa se reunió la tarde de este martes con el Senador de la República Héctor Yunes Landa; el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alberto Silva Ramos; los diputados federales Erick Lagos Hernández, Jorge Alejandro Carvalho Delfín y Adolfo Mota Hernández; así como los Secretarios de Gobierno y de Infraestructura y Obras Públicas, Flavino Ríos Alvarado y Tomás Ruiz González". "Durante el encuentro, el mandatario subrayó que mientras en las corrientes políticas de derecha e izquierda existen rupturas, en el PRI se vive un ambiente de cohesión y unidad, situación que prevalece a pesar de las diferencias que existen y pudieran existir entre sus miembros". "El mandatario manifestó que en 2016 se debe generar la cohesión necesaria alrededor de quien resulte electo por la mayoría y contienda por la gubernatura, pues será quien, en el tricolor, encabece las acciones en favor de un proyecto común llamado Veracruz".***

Del texto transcrito, así como de la fotografía advierto que coincide con el indicio aportado por el actor en el procedimiento especial sancionador, por lo que tomo capturas de pantallas que agrego como imágenes enumeradas como 44 y 45 en el anexo L de esta acta.

Continuando con la verificación de las direcciones electrónicas, procedo a revisar la **décimo tercera** de las quince totales, la cual corresponde a: <http://www.noticiasveracruz.com/noticias/no-asisti%C3%B3-pepe-yunes-%E2%80%9Ccomida-de-la-unidad-%E2%80%9D-convocatoria-por-duarte>; estando en ese portal observo que se trata del correspondiente a "NOTICIAS VERACRUZ" en donde aparecen diversas notas, de las que sobresale en la parte central una fotografía en donde aparecen diversas personas en una mesa con utensilios para alimentos, y en cuyo encabezado se distingue la leyenda "No asistió Pepe Yunes a "comida de la unidad" convocada por Duarte", asimismo se aprecia la nota correspondiente en los términos siguientes:

***"En el PRI de Veracruz, pese a opiniones diferentes y discrepancias, hay unidad y se puede ganar la gubernatura, aseveró el senador Héctor Yunes Landa, quien se dijo confiado de conseguir la candidatura. El político asistió a una comida en Casa Veracruz junto a otros 6 aspirantes a la gubernatura de dos años y el gobernador Javier Duarte."*** "Este martes se realizó la Comida de la Unidad entre el gobernador del Estado, Javier Duarte de Ochoa, el senador Héctor Yunes Landa y el presidente del PRI estatal, Alberto Silva Ramos". También acudieron los diputados federales Erick Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Carvalho Delfín, así como los secretarios de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado y de Infraestructura y Obras Públicas, Tomás Ruiz González". "Al respecto, Yunes Landa destacó que "en lo fundamental hay unidad", justo momentos antes de llegar a la comida convocada en Casa Veracruz". "Pese a lo anterior, subrayó que dicho evento no se trata de una "encerrona" para discutir quién será el candidato a gobernador del PRI, apuntando que él encabeza las encuestas para ser el próximo mandatario estatal. "Vamos juntos, en el PRI nos sabemos poner de acuerdo para ir juntos a una elección", resaltó el Congresista, aunque en la comida destacó la ausencia de su homólogo José Yunes Zorrilla." "El senador se dijo seguro de ser el sucesor de Duarte de Ochoa, insistiendo en que tanto Yunes Zorrilla, como él, son los aspirantes favoritos del PRI en Veracruz y esto se verá reflejado en las encuestas". "No va a haber una votación para decidir nada, es una comida a la que fui invitado que entiendo uno de los temas es mostrar unidad", expuso". "Por último, aunque reconoció discrepancias entre militantes del tricolor, aseguró que con la finalidad de ganar y cumplir con los veracruzanos pueden lograr un consenso por el bien del partido y del Estado." "La congruencia de Pepe Yunes". "Para los observadores de la actividad política estatal, tanto o más que los asistentes a la llamada Cumbre de la Casa Veracruz, la reunión entre el gobernador Javier Duarte de Ochoa y los aspirantes a sucederle en el cargo, llamó la atención la ausencia del senador José Francisco Yunes Zorrilla". "En la comida, celebrada este martes, estuvieron presentes, además del gobernador, el senador Héctor Yunes Landa, los legisladores federales Jorge Carvalho Delfín, de Los Tuxtlas; Adolfo Mota Hernández, de Xalapa Rural; Erick Lagos Hernández, de Acayucan; y Alberto Silva Ramos, de Tuxpan, quien es, además, dirigente estatal del PRI; así como los secretarios de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado; y de Infraestructura, Tomás Ruiz González".

*“Paradójicamente, la ausencia del senador Pepe Yunes, quien optó por no asistir al encuentro, en un acto de congruencia con su discurso, robó cámara. Al margen de la inasistencia del oriundo de Perote, el hecho de que el también senador Héctor Yunes Landa se ubicara a la derecha de Duarte de Ochoa de inmediato se prestó a las especulaciones, en el sentido de que si el de Soledad de Doblado acudió a dicho encuentro es porque sabía, de antemano, que cuenta con altas probabilidades de ser postulado a la gubernatura”. **“Por cierto, la frase que soltó el gobernador Duarte resultó muy reveladora de lo que podría ocurrir el año entrante: “en esta mesa está sentado el próximo gobernador de Veracruz; les pido seguir trabajando en unidad”.***

El texto transcrito, así como la imagen que observo, coincide con el indicio aportado por el actor en su escrito de queja, por lo que tomo capturas de pantallas que agrego como imágenes enumeradas del 46 al 48 en el anexo M de esta acta.

Continuando con el desahogo de la diligencia, procedí a capturar la **décimo cuarta** dirección electrónica de las quince solicitadas, siendo esta <https://veracruz.quadratin.com.mx/Encerrona-en-Casa-Veracruz-en-la-mesa-los-aspirantes-a-la-gubernatura/> de la cual se advierte que es una página correspondiente al portal de internet denominado “Quadratin Veracruz”. Una vez ubicada en dicha página, observo algunas imágenes y títulos de notas destacando la marcada como “Principal”, intitulada como **“Encerrona en Casa Veracruz: en la mesa, los aspirantes a la gubernatura”**, misma que contiene el texto siguiente: *“XALAPA, Ver., 29 diciembre de 2015. El primer priista de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, se reunió a comer en Casa de Veracruz con el secretario de Gobierno. Flavino Ríos Alvarado; el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alberto Silva Ramos; el senador Héctor Yunes Landa; los diputados Erick Lagos Hernández, Adolfo Mota Hernández y Jorge Carvallo Delfín; y el secretario de infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Tomás Ruiz González. Más tarde, mediante su cuenta Twitter, el gobernador de Veracruz publicó: “Tengo el gusto de convivir con quienes comparto una misma visión de futuro por el desarrollo de un mejor Veracruz”. Durante el encuentro, el mandatario subrayó que mientras en las corrientes políticas de derecha e izquierda existen rupturas, en el PRI se vive un ambiente de cohesión y unidad, situación que prevalece a pesar de las diferencias que existen y pudieran existir entre sus miembros. **El mandatario manifestó que en 2016 se debe generar la cohesión necesaria alrededor de quien resulte electo por la mayoría y contienda por la gubernatura, pues será quien encabece las acciones en el tricolor en favor de un proyecto común llamado Veracruz”.***

Tal contenido escrito se encuentra acompañado de una imagen, como se aprecia de la captura de pantalla que agrego como imagen 49 en el anexo N de la presente acta.

Para concluir con la diligencia, procedí a capturar la **última** de las quince direcciones electrónicas totales, siendo esta <http://www.elpolitico.com.mx/politica/item/58022-javier-duarte-come-con-los-gallos-por-la-candidatura-del-pri.html>, en la cual pude observar que se refiere al portal de internet denominado "El Político de Xalapa", advirtiendo, entre otros elementos, una nota que sobresale acompañada de una imagen, misma que se intitula "**Javier Duarte come con los "Gallos" por la candidatura del PRI**", seguido por un texto que contiene lo siguiente:

*"Tengo el gusto de convivir con quienes comparto una misma visión de futuro por el desarrollo de un mejor Veracruz, fue lo expresado en redes sociales por el Gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa. tras la comida de unidad que se dio en "Casa Veracruz". **En esta mesa está el próximo gobernador de Veracruz**", les dijo Javier Duarte a los asistentes, no sin antes pedirles que quien sea elegido el candidato hay que apoyarlo y actuar con unidad, lo que aceptaron cabalmente todos los asistentes". "A la derecha del mandatario estatal se sentó Landa, y a la izquierda, Alberto Silva Ramos, quienes, sin lugar a dudas, son los dos punteros para obtener la candidatura según lo demuestran las más recientes encuestas internas realizadas por el CEN del PRI". "Los demás asistentes a la comida fueron los diputados federales: Jorge Carvallo Delfín, Adolfo Mota Hernández, Erick Lagos Hernández, el secretario de gobierno, Flavino Ríos Alvarado, y el secretario de infraestructura y obras públicas del estado, Tomás Ruiz González".*

Toda vez que dicha imagen, así como su contenido coincide con el indicio proporcionado por el actor en su escrito de queja, procedo a capturar pantalla para certificar su contenido, agregándose como imágenes 50 y 51 en el anexo Ñ de la presente acta.

Del contenido de las notas transcritas se advierten las expresiones siguientes:

- *"Comida de la unidad en Casa Veracruz" "29 DICIEMBRE 2015 18:27 VALERIA MARCIAL" "Xalapa, Ver. En Casa Veracruz el gobernador, Javier Duarte de Ochoa comió con los principales aspirantes a la gubernatura de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional, pero llamó la atención la ausencia de José Yunes Zorrilla, en la comida de la unidad".*
- *"El mandatario manifestó que en 2016 se debe generar la cohesión necesaria alrededor de quien resulte electo por la mayoría y*

*contienda por la gubernatura, pues será quien, en el tricolor, encabece las acciones en favor de un proyecto común llamado Veracruz”.*

- *“En el PRI de Veracruz, pese a opiniones diferentes y discrepancias, hay unidad y se puede ganar la gubernatura, aseveró el senador Héctor Yunes Landa, quien se dijo confiado de conseguir la candidatura. El político asistió a una comida en Casa Veracruz junto a otros 6 aspirantes a la gubernatura de dos años y el gobernador Javier Duarte.”*
- *“Por cierto, la frase que soltó el gobernador Duarte resultó muy reveladora de lo que podría ocurrir el año entrante: “en esta mesa está sentado el próximo gobernador de Veracruz; les pido seguir trabajando en unidad”.*
- *“Encerrona en Casa Veracruz: en la mesa, los aspirantes a la gubernatura”, ... “El mandatario manifestó que en 2016 se debe generar la cohesión necesaria alrededor de quien resulte electo por la mayoría y contienda por la gubernatura, pues será quien encabece las acciones en el tricolor en favor de un proyecto común llamado Veracruz”.*
- *“Javier Duarte come con los “Gallos” por la candidatura del PRI” ... “En esta mesa está el próximo gobernador de Veracruz”, les dijo Javier Duarte a los asistentes, no sin antes pedirles que quien sea elegido el candidato hay que apoyarlo y actuar con unidad, lo que aceptaron cabalmente todos los asistentes”.*

De las expresiones transcritas, se advierte de manera destacada que al evento o reunión asistieron los principales aspirantes a la Gubernatura del Estado de Veracruz, en tanto que el tema preponderante fue *generar*

*la cohesión necesaria alrededor de quien resulte electo por la mayoría y contienda por la gubernatura; incluso el Gobernador de la referida entidad federativa manifestó: en esta mesa está el próximo gobernador de Veracruz.*

En tal virtud esta Sala Superior llega a la convicción de que en el evento o reunión en comento se trató el tema relacionado con la selección del candidato del PRI a la Gubernatura del Estado de Veracruz y, por ende, la misma reviste el carácter de partidista.

En este contexto fáctico, cabe concluir que, del análisis y valoración del contenido de las notas periodísticas de mérito, se genera la convicción en este órgano jurisdiccional federal que en los tres eventos de referencia se trató el tema relacionado con la selección del candidato del PRI a la Gubernatura del Estado de Veracruz y, en consecuencia, todas ellas revisten el carácter de partidistas.

Además, dada la investidura del servidor público denunciado, en su carácter de Gobernador, se entiende que su asistencia a los referidos eventos o reuniones tiende a brindar su apoyo o respaldo al PRI y a su candidato a la Gubernatura, durante el desarrollo del proceso electoral local<sup>11</sup>, el cual inició formalmente el nueve de noviembre de dos mil quince.

En las relatadas circunstancias, queda evidenciado que los eventos o reuniones a los que asistió el Gobernador el viernes veintisiete y lunes treinta de noviembre, así como el miércoles veintinueve de diciembre de dos mil quince, ocurrieron en días hábiles y revisten el carácter de

---

<sup>11</sup> El 9 de noviembre de 2015, inició formalmente el proceso electoral local ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador y diputados locales.

## SUP-JRC-195/2016

partidistas a favor del PRI y de su candidato a la Gubernatura del Estado de Veracruz, durante el proceso electoral 2015-2016, en contravención al principio de imparcialidad o neutralidad que deben observar los servidores públicos, sobre todo, durante los procesos comiciales.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, obliga a los ciudadanos que ostentan un cargo público a que, en ejercicio de sus funciones, apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y, por la otra, a que el ejercicio de sus derechos de libre expresión y asociación no los distraiga del desempeño de sus funciones ni que al amparo de estos derechos humanos se realicen prácticas y conductas que, en realidad, supongan un quebrantamiento del deber de neutralidad con que deben comportarse.

Además, esta Sala Superior considera que la restricción destinada a los servidores públicos, consistente en que se abstengan de asistir en días hábiles a actos partidistas o proselitistas, persigue una doble finalidad, por un lado, preservar que los recursos públicos se destinen para el fin previsto en la legislación y, por otro, para evitar alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad, así como de autenticidad y libertad del sufragio.

Ello porque, si bien, se trata de una afectación a la esfera de derechos de algunos ciudadanos que ostentan cargos públicos, ésta se circunscribe a aquellos momentos en los que por disposición legal, deben realizar las actividades propias de su encargo, con la acotación de que no se les priva del ejercicio de los mencionados derechos de manera



absoluta, pues como ya se expuso, los servidores públicos se encuentran en aptitud de ejercerlos en aquellos momentos en que por ley, se encuentran en días inhábiles o de descanso laboral, por tratarse de aquellos en los que el órgano legislativo competente, determina la posibilidad de que no se lleven a cabo actividades propias del cargo, empleo o comisión.

Atento a todo lo expuesto, cabe concluir que resultan fundados los agravios en estudio, toda vez que a juicio de este órgano jurisdiccional, las probanzas que tuvo en cuenta el tribunal electoral responsable son suficientes y adecuadas para tener por acreditado que el viernes veintisiete y lunes treinta de noviembre, así como el miércoles veintinueve de diciembre de dos mil quince, esto es, en días hábiles el Gobernador asistió a eventos de carácter partidista a favor del PRI y su candidato a la Gubernatura del Estado, lo cual implica el uso indebido de recursos públicos y que dicho servidor público pudo influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, a efecto de favorecer al PRI dentro del proceso electoral local en curso, a partir de su presencia en actos partidistas en días hábiles, máxime que dichos eventos o reuniones ocurrieron durante el desarrollo del proceso electoral en curso y tuvieron como tema u objetivo común la selección del mencionado candidato.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo argumentado por el tribunal electoral responsable, en el sentido de que las comidas en el “Rancho San Julián en Perote, Veracruz” y en “Casa Veracruz” tuvieron el carácter de **eventos privados**, dado que tanto las calidades partidistas de las personas que asistieron a esos eventos o reuniones como el tema u objeto de los mismos relacionado con la selección del candidato a la

Gubernatura del Estado de Veracruz, trascendieron a la esfera pública, mediante una amplia cobertura informativa a través de medios impresos y en internet, tal y como da cuenta el propio tribunal electoral en la sentencia controvertida.

## **2. Mensajes partidistas del Gobernador en su cuenta de twitter**

### ***i) Resumen de agravios***

Aduce el partido político recurrente que, contrario a lo que considera la responsable, los mensajes de twitter precisados en el inciso **e)** del capítulo de hechos de la queja primigenia, se subsumen en lo previsto en el artículo 321, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en lo esencial, por lo siguiente:

Lo anterior, porque todo aquello que el ahora denunciado publica en su cuenta de twitter lo hace en su calidad de Gobernador y no de ciudadano, pues de la respectiva cuenta puede apreciarse que la misma le pertenece a Javier Duarte de Ochoa, quien se encuentra investido como Gobernador del Estado de Veracruz.

Es de hacer notar que se encuentra acreditado el vínculo entre el sitio oficial del Gobierno de Veracruz en internet con la cuenta de twitter del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

En ese sentido, resulta indudable que los mensajes de twitter denunciados, fueron difundidos por Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

De la narrativa de hechos de la queja y de los twits reconocidos y valorados indebidamente por la responsable, puede apreciarse

claramente que el entonces denunciado emitió mensajes que sin duda tienen como objetivo beneficiar al PRI en el Estado de Veracruz, ello a sabiendas de que el proceso electoral local en el cual se renovarían los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, se encuentra en curso, violentando con ello los principios de imparcialidad y equidad.

Los tweets denunciados y provenientes de la cuenta @Javier\_Duarte que valoró el tribunal electoral responsable son los siguientes:

1. *“... Se reúne la bancada de Diputados Locales con el Pdte del CDE del @PRIVer, @Beto\_Silva\_R”.*
2. *“... #AmorPorVeracruz Muy pronto TÚ tendrás el PODER. En unos días te diré como”. Y en seguida aparece la imagen del Diputado Federal y actual Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz”.*
3. *“... Para el @PPRIVer\_, el ánimo de triunfo está por encima de cualquier diferencia [@MFBeltrones](http://veracruzppri.org.mx/veracruz2015/?...pic.twitter.com/hEXIKoTsi1)”.*
4. *“... La alianza ganadora es la que se da con el pueblo, nuestra alianza no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano”.*
5. *“... El @PRIVer\_ es un partido vivo que respeta la pluralidad de pensamiento en la unidad de un mismo objetivo: el bien de Veracruz @MFBeltrones”.*

**6.** *“...El día de hoy participé en la sesión del Consejo Político del @PRIVer\_ donde demostramos la unidad que existe al interior de nuestras filas”.*

**7.** *El cinco de enero de la presente anualidad, a las diez de la noche con treinta y cinco minutos, el denunciado “retwiteó” un mensaje publicado en la cuenta del ya mencionado Alberto Silva Ramos. El mensaje reproducido en la cuenta del denunciado es el siguiente: “Con el Gobernador @javier\_Duarte y con el Gobernador de Durango, @JherreraCladera”.*

**8.** *“... Felicito a @HectorYunes, @Pepe\_Yunes, @Beto\_Silva\_R, @ericklagos por su compromiso y altura de miras. #UnidadPRI”.*

**9.** *“... En el acuerdo, los firmantes se comprometen a apoyar al candidato de unidad del PRI: Alberto Silva”; “#EnVivo El senador del PRI Héctor Yunes Landa habla sobre el acuerdo de unidad que firmó rumbo a la gubernatura de Veracruz.”; “#EnVivo El senador del PRI José Yunes habla del acuerdo de unidad que firmó rumbo a la gubernatura de Veracruz”.*

De la valoración de los *twits* mencionados la responsable refiere que su contenido son menciones que no sólo se encuentran amparadas en la libertad de expresiones, sino que fueron difundidas en ejercicio de las atribuciones como Gobernador, pues tiene la obligación de informar a la ciudadanía de asuntos que son de interés general.

Sin embargo, tal consideración, según el partido actor, carece de la debida fundamentación y motivación, pues de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

Veracruz, no se desprende que el Gobernador del Estado tenga como atribución ser el vocero del PRI.

En ese sentido, contrario a lo sostenido por el tribunal electoral responsable, se colige que los referidos mensajes de twitter difundidos por el denunciado, no tienen sustento legal ni razón discernible que no sea la de promocionar al PRI, con independencia de los efectos favorables o desfavorables que ello pueda tener para dicho ente o para el candidato postulado por el mismo.

En efecto, y contrario a lo que sostiene la responsable, las infracciones que contemplan los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafo primero, de la Constitución local; y, 321, fracción III, del código comicial local, para tenerlas por colmadas, no se requieren que se tenga que acreditar los efectos en la *psique* del electorado en general y de los electores en lo individual y, que para ello, haya que esperar a la jornada electoral a fin de saber si tales conductas afectaron o no.

El tribunal responsable reconoce que, para la instrumentación de un sitio o portal de internet de un ente como el Gobierno del Estado de Veracruz, se requieren recursos públicos, tanto para la creación, administración y permanencia de dicho sitio, y también sostiene que nada de contraventor tiene el hecho reconocido de que la página de internet del Gobierno del Estado de Veracruz se encuentre vinculada a la cuenta de twitter del Gobernador del Estado.

Sin embargo, no fue solo la referida vinculación lo que en un primer momento se denunció, sino también el contenido de los diversos twits

emitidos por Javier Duarte de Ochoa en su Calidad de Gobernador del Estado de Veracruz, los cuales son de índole netamente electoral y partidista tendentes a favorecer el PRI y a su candidato a la Gubernatura.

Ello, porque desde la perspectiva del ahora actor, sí constituye una violación tanto al principio de imparcialidad como al de equidad, pues si de recursos públicos se habla, no debe soslayarse el hecho de que la cuenta de twitter del denunciado se vincula directamente con la página de internet del Gobierno del Estado y, que en ella, se invita a seguir a dicho gobernante, y si bien la red social en comento resulta de uso gratuito, el portal del Gobierno no, pues representa un cargo al erario y, en ese contexto, esta conexión o vinculación involucra en sí el uso de recursos públicos.

Por cuanto hace al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, argumenta el actor que no es necesario que el Gobernador haya dicho expresamente "voten por el PRI" en sus twits, como indebidamente lo pretende la responsable que se llegue, pues basta con el hecho de formular menciones positivas a favor de dicho partido o sus candidatos, o bien, enviar mensajes negativos en contra de otros partidos o candidatos, para que se vulnere el principio de imparcialidad o neutralidad que el Gobernador se encuentra compelido a observar.

***ii) Consideraciones de esta Sala Superior***

**A. Marco jurídico**

En razón de que el agravio en estudio se refiere a publicaciones en la red social *twitter*, se estima conveniente referir, brevemente, los

principios orientadores de la libertad de expresión en *Internet*, con base en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup>.

- **Libertad de expresión en internet: principios orientadores**

En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población.

En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.

En la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral.

En efecto, las características especiales que han hecho de Internet un medio privilegiado para el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer cualquier medida que pueda impactarla.

---

<sup>12</sup> CIDH. Libertad de Expresión e Internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2013. Páginas 5 a 9.

Al respecto, el referido Relator Especial considera de particular importancia que las políticas públicas y las regulaciones propendan porque se preserve la arquitectura original de Internet, no solo de manera directa sino también a través de los particulares que influyen y determinan su desarrollo.

Ahora bien, cabe precisar que los derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la libertad de expresión en *Internet*, no son absolutos y, por lo tanto, se encuentran sujetos a ciertas restricciones o limitaciones.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó en 2014 la resolución titulada “La promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en el internet”, la cual establece que los derechos de las personas deben ser protegidos de la misma manera *en línea* (internet) que *offline* (medios impresos, radio, tv, etc.), en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>.

En su Observación General número 34, el Comité de Derechos Humanos de la ONU señala que el párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos especifica que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades. Por este motivo, se prevén dos tipos de restricciones que pueden referirse al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la

---

<sup>13</sup> A/HRC/26/L.24 de 2014 consultable en:  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/059/67/PDF/G1405967.pdf?OpenElement>



protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas.<sup>14</sup>

En el párrafo 3 de dicho Pacto, se enuncian condiciones expresas y solo con sujeción a esas condiciones pueden imponerse restricciones: las restricciones deben estar "fijadas por la ley"; solo pueden imponerse para uno de los propósitos indicados en los apartados a) y b) del párrafo 3 y deben cumplir pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen.

El mismo Comité señala que al igual que con otros medios de expresión, "toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en Internet, electrónicos o similares (...), solo serán admisibles en la medida en que sean compatibles con el párrafo 3. Las restricciones permisibles se deben referir, en general, a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con el párrafo 3."<sup>15</sup>

- **Libertad de expresión por parte de las y los funcionarios públicos**

Cuando nos referimos al ejercicio de la libertad de expresión por parte de las y los funcionarios públicos, es necesario tener presente que dicho

---

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 34, párrafo 21, [http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CCPR/00\\_2\\_obs\\_grales\\_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN34](http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN34)

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 34, párrafo 43, [http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CCPR/00\\_2\\_obs\\_grales\\_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN34](http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN34)

ejercicio adquiere ciertas connotaciones y características específicas que son así reconocidas por la jurisprudencia interamericana.<sup>16</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “las declaraciones emitidas por funcionarios públicos deben guardar una especial cautela, a efectos de no infringir los derechos de las personas, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos”.<sup>17</sup>

Esa Corte también ha considerado que toda vez que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a restricciones, los funcionarios públicos están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos<sup>18</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo primero<sup>19</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos

---

<sup>16</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 200.

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 245.

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131.

<sup>19</sup> Reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once.

fundamentales pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.)<sup>20</sup>, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.** *El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.*

Así, el derecho fundamental de la libertad de expresión de los servidores públicos en *Internet*, se encuentra limitado, entre otros supuestos, por las

---

<sup>20</sup> Décima Época, Registro: 2006224, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página: 202

restricciones establecidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y abstenerse de hacer propaganda en favor o en contra de cualquier partido político.

- **Imparcialidad en el uso de los recursos públicos**

Los agravios relativos a los mensajes del Gobernador del Estado de Veracruz en la cuenta de *twitter*, al estar vinculada con la página del Gobierno de la propia entidad federativa, involucra la utilización de recursos públicos, por lo que procede precisar al marco normativo sobre el particular.

En la exposición de motivos que dio origen al proyecto de reforma del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que uno de sus objetivos consistía en lograr la imparcialidad de los servidores públicos respecto de la competencia electoral y evitar que éstos hicieran uso de su cargo para promover sus ambiciones personales en el ámbito político.

Sobre el particular, interesa destacar que se establecieron dos restricciones específicas para los servidores públicos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución.

- El deber de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- La prohibición de difundir propaganda personalizada de servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Veracruz reitera, en su artículo 79 que *los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Asimismo, dispone que se aplicarán sanciones administrativas (suspensión, destitución o inhabilitación, así como de carácter pecuniario) en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de sus funciones, cargos empleos o comisiones.

Al respecto, el artículo 321, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, dispone que constituye infracción, al propio Código, por parte de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Las restricciones constitucionales y legales, así como las infracciones previstas en el orden local representan, como puede verse, manifestaciones del principio de imparcialidad –o neutralidad– que suponen, de una o de otra forma, el uso o desvío de recursos públicos,

con el efecto de afectar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y partidos políticos participantes en los comicios.

Por lo que al caso interesa, también se debe tener presente el acuerdo INE/CG66/2015<sup>21</sup>, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que en dicho acuerdo se establece en la regla primera, fracción XII, que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, entre otras:

*Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, **así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales**, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

No obstante que dicha regla se refiere expresamente a los procesos electorales federales, la *ratio essendi* de la misma también resulta

---

<sup>21</sup> Acuerdo que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 25 de febrero de dos mil quince.

aplicable al proceso electoral que se desarrolla actualmente en Veracruz, toda vez que guarda relación con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, el cual es aplicable a procesos electorales federales y locales; además de que su contenido, como ya se dijo, se reitera en el artículo 79 de la Constitución de la propia entidad federativa.

Al respecto, la Comisión de Venecia, en los Lineamientos para **la prevención y contra el uso indebido de recursos públicos en procesos electorales**<sup>22</sup>, en el punto 4.1, estableció que **el marco jurídico debe garantizar la neutralidad de los servidores públicos, al prohibirles intervenir en las campañas políticas, ya sea que ellos mismos sean postulados o apoyando a algún candidato**. Esto aplica tanto para órganos públicos como descentralizados. Es importante que exista una clara separación entre el Estado y los partidos políticos. Especialmente, los partidos políticos no sean confundidos con el Estado.

#### **B. Caso concreto**

Una vez precisado el marco normativo atinente, este órgano jurisdiccional federal considera que, con excepción del mensaje de *twitter* identificado con el numeral 7, resultan **fundados** los agravios como se demuestra a continuación.

En el caso, del análisis de la cuenta de *twitter* del Gobernador, el tribunal responsable advirtió, sin que se encuentre controvertido, lo siguiente:

Del contenido del acta de diligencia de inspección de veintiséis de abril del año en curso, ordenada por esta Sala Superior mediante acuerdo plenario de esa misma fecha, el Tribunal Electoral local determinó que si

---

<sup>22</sup> [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2016\)004-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2016)004-e)

es posible establecer una conectividad de la cuenta de twitter @Javier\_Duarte, a nombre del Gobernador del Estado, Javier Duarte de Ochoa, con el sitio web <http://www.veracruz.gob.mx/#close>., correspondiente a la página de Internet del Gobierno del Estado de Veracruz.

Asimismo, que los respectivos mensajes de twitter tienen como elementos comunes: fotografías de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz; la dirección de la cuenta de twitter @Javier\_Duarte; y, el símbolo de verificación de la cuenta, representado por la imagen:



Por tanto, existen elementos que permiten considerar que se trata de la cuenta de *twitter* de Javier Duarte de Ochoa, quien ocupa el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz.

Ahora bien, los mensajes de twitter denunciados por el ahora partido político actor, cuyo contenido fue corroborado por la Oficialía Electoral del OPLEV, en términos de la respectiva acta circunstanciada<sup>23</sup>, y que fueron analizados y valorados por el tribunal electoral responsable, son los siguientes:

---

<sup>23</sup> El acta circunstanciada obra a fojas 55 a 73 del cuaderno accesorio tres.



1.



2.




3.

**Javier Duarte**   
@Javier\_Duarte  




Para el [@PRIVeR\\_](#) , el ánimo de triunfo está por encima de cualquier diferencia [veracruzpri.org.mx/veracruz2015/?...](http://veracruzpri.org.mx/veracruz2015/?...) [pic.twitter.com/hEXIKoTsi1](https://pic.twitter.com/hEXIKoTsi1) [@MFBeltrones](#)

RETWEETS 5.041 ME GUSTA 73 


21:21 - 27 nov. 2015

  5 K  73 





4.

**Javier Duarte**   
@Javier\_Duarte  

La alianza ganadora es la que se da con el pueblo, nuestra alianza no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano

RETWEETS 128 ME GUSTA 83 

16:11 - 13 dic. 2015

  128  83 

5.

**Javier Duarte**   
@Javier\_Duarte   Seguir

El [@PRIVeR\\_](#) es un partido vivo que respeta la pluralidad de pensamiento en la unidad de un mismo objetivo: el bien de Veracruz  
[@MFBeltrones](#)

RETWEETS 66    ME GUSTA 46

16:18 - 13 dic. 2015

  66     46    

6.

**Javier Duarte**   
@Javier\_Duarte   Seguir

El día de hoy participé en la sesión del Consejo Político del [@PRIVeR\\_](#) donde demostramos la unidad que existe al interior de nuestras filas

RETWEETS 76    ME GUSTA 59

16:25 - 13 dic. 2015

  76     59    



9. Javier Duarte retwitteó:



Del análisis y valoración de los referidos mensajes, se advierte que del contenido del identificado con el numeral 7, en manera alguna puede significar conducta contraria al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, puesto que la respectiva cuenta institucional de *twitter* se empleó para difundir actividades propias del cargo del Gobernador en el ejercicio de sus funciones, de ahí lo infundado del agravio planteado por lo que hace al aludido mensaje.

Por otra parte, esta Sala Superior considera que la difusión de los restantes mensajes constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, puesto que la respectiva cuenta institucional de *twitter*, vinculada a la página de internet del Gobierno del Estado de Veracruz, se empleó para difundir mensajes que revisten el carácter de partidista y que tienden a promocionar o beneficiar al PRI durante el desarrollo del proceso electoral local.

Los referidos mensajes revisten el carácter de partidistas, dado que todos ellos aluden de manera directa o indirecta al PRI, con menciones positivas con la tendencia a favorecerlo en la contienda comicial local, toda vez que se difundieron durante el proceso electoral 2015-2016, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el cual inició el nueve de noviembre de dos mil quince.

En efecto, los mensajes en cuestión fueron difundidos en el periodo comprendido del once de noviembre de dos mil quince al once de enero de dos mil dieciséis y aluden de manera directa o indirecta al PRI, como se observa a continuación:

**1. Del mensaje consistente en que *“Se reúne la bancada de Diputados Locales con el Pdte del CDE del @PRIVer, @Beto\_Silva\_R”*.**

**2. *#AmorPorVeracruz Muy pronto TÚ tendrás el PODER. En unos días te diré como”*. Y en seguida *aparece la imagen del Diputado Federal y actual Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz”*.**

3. "... **Para el @PPRIVER\_**, el ánimo de triunfo está por encima de cualquier diferencia  
veracruzppri.org.mx/veracruz2015/?...pic.twitter.com/hEXIKoTsi1 @MFBeltrones".

4. "... **La alianza ganadora** es la que se da con el pueblo, **nuestra alianza** no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano".

5. "... **El @PRIVER\_** es un partido vivo que respeta la pluralidad de pensamiento en la unidad de un mismo objetivo: el bien de Veracruz @MFBeltrones".

6. "...**El día de hoy participé en la sesión del Consejo Político del @PRIVER\_** donde demostramos la unidad que existe al interior de nuestras filas".

8. "... Felicito a @HectorYunes, @Pepe\_Yunes, @Beto\_Silva\_R, @ericklagos por su compromiso y altura de miras. **#UnidadPRI**".

9. "... En el acuerdo, los firmantes se comprometen a apoyar al **candidato de unidad del PRI: Alberto Silva**"; "#EnVivo El senador del PRI Héctor Yunes Landa habla sobre el acuerdo de unidad que firmó rumbo a la gubernatura de Veracruz."; "#EnVivo El senador del PRI José Yunes habla del acuerdo de unidad que firmó rumbo a la gubernatura de Veracruz".

Como se puede constatar a simple vista los mensajes identificados con los numerales 1, 3, 5, 6 y 8, aluden de manera directa o explícita al PRI.

## SUP-JRC-195/2016

Si bien los mensajes 2 y 4 no aluden de manera directa al PRI, ello se puede inferir de su contenido, por lo siguiente:

En el mensaje identificado con el numeral 2, porque aparece de manera destacada al centro la imagen de Alberto Silva Ramos, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, y en la parte inferior se observa una franja que contiene el emblema de ese partido político y la leyenda siguiente: *#JuntosHacemosMás*.

En el mensaje identificado con el numeral 4, en razón de que el Gobernador alude a la “alianza ganadora” a “nuestra alianza”, de ahí que, en el contexto del proceso electoral local, fácilmente se puede inferir que se refiere a la alianza o coalición que conformó el PRI para contender en la elección a la Gubernatura del Estado.

Por otra parte, se aprecia que todos los referidos mensajes tienden a promover al PRI, por lo siguiente:

El identificado con el numeral 1, difunde la reunión de ***la bancada de Diputados Locales con el Pdte del CDE del @PRIVer, @Beto\_Silva\_R***, por lo que constituye un mensaje favorable tendente a demostrar el apoyo de los mencionados legisladores al dirigente estatal, para promocionar al PRI.

El identificado con el numeral 2, porque se asocia el *#AmorPorVeracruz* con la imagen del Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y la leyenda *#JuntosHacemosMás*, contenido que tiende a promocionar al PRI.



El identificado con el numeral 3, consistente en que *para el @PPRVer\_, el ánimo de triunfo está por encima de cualquier diferencia*, denota el posicionamiento que, desde la perspectiva del Gobernador corresponde al PRI, en el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de Veracruz.

Máxime que se hace referencia al PRI en Veracruz, al cual pertenece el gobernador, mismo que, en su opinión, tiene un ánimo de triunfo en dicha entidad, que va más allá de cualquier diferencia, manifestación que implica un posicionamiento a favor de ese instituto político.

El identificado con el numeral 4, relativo a que *la alianza ganadora es la que se da con el pueblo, nuestra alianza no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano*, en el contexto del proceso electoral en curso, constituye un mensaje que se encuentra referido a la alianza o coalición conformada por el PRI para contender en las elecciones locales, de ahí que las expresiones del Gobernador tienden a posicionar a la coalición conformada por ese instituto político, toda vez que, desde su perspectiva, es la alianza ganadora, porque *se da con el pueblo, no es un acostón pasajero, es un matrimonio con el pueblo veracruzano*.

En el twitter identificado con el numeral 5, se difundió el mensaje consistente en que el *@PRVer\_ es un partido vivo que respeta la pluralidad de pensamiento en la unidad de un mismo objetivo: el bien de Veracruz*, expresiones que denotan que, en concepto del Gobernador, el PRI tiene como objetivo el bien de Veracruz, por lo que con ese mensaje promocionó al mencionado partido.

En los mensajes identificados con los numerales 6, 8 y 9, destacan las expresiones: “... *demostramos la unidad que existe al interior de nuestras filas*”, “... *#UnidadPRI*”, y *los firmantes se comprometen a apoyar al candidato de unidad del PRI*”, de manera que con esas expresiones el Gobernador promocionó al PRI como un partido de unidad y en el mismo sentido al respectivo candidato a la Gubernatura.

En suma, la cuenta institucional de twitter de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, a la cual se puede acceder desde la página de internet del Gobierno de la misma entidad federativa, se empleó para difundir el posicionamiento que, desde la perspectiva del servidor público, tiende a colocar al PRI como un partido de unidad, que tiene como objetivo el bien de Veracruz, el cual postularía un candidato de unidad y conformó una alianza ganadora, todo lo cual implica la promoción de ese instituto político y su candidato a la Gubernatura del Estado como triunfador en el proceso electoral local, aspecto que no corresponde a las actividades o funciones propias de su cargo como servidor público, sino que favorece al aludido partido político.

Ello, máxime que todos los mensajes se difundieron durante el proceso electoral local, que como ya se dijo, inició el nueve de noviembre de dos mil quince.

Por otra parte, cabe destacar que cualquier persona puede ver la página de twitter de un tercero, sin necesidad de estar registrado en dicha red social, y a través de cualquier buscador.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Internet, la tasa de penetración de internet supera ya el 50% entre la población mexicana,

comportamiento que está en línea con tendencias también observadas en mercados americanos como Brasil o USA y se mantiene a más del doble de otros mercados referentes europeos como España y Gran Bretaña. El lugar de acceso es mayoritariamente el hogar (84%), seguido por el lugar de trabajo (42%). Los principales dispositivos para acceder a la red son: el laptop (68%), seguido de Smartphone (58%), estos junto con tabletas aumentan significativamente su peso como herramientas de internet, la movilidad se impone a costa de los equipos desktop. Nueve de cada diez internautas usan redes sociales, principalmente, para comunicarse con sus amigos, seguido del querer estar informado (que ha aumentado significativamente este 2015). Las redes sociales por excelencia son Facebook, Twitter e Instagram.

Las limitaciones a las y los funcionarios públicos, al igual que aquellas que se imponen a los particulares, no deberían depender del medio a través del cual se expresan, sino del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y necesidad exigida por los estándares de derechos humanos.

Sobre todo porque, de acuerdo a lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los funcionarios públicos deben guardar una especial cautela al hacer uso de su libertad de expresión, a efectos de no infringir el orden jurídico vigente, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos, que en el caso de las contiendas electorales pudiera afectar el principio de equidad.

Por tanto, esta especial cautela también debe observarse en manifestaciones realizadas en redes sociales, sobre todo cuando se demuestre que se trata de cuentas utilizadas por los funcionarios públicos.

En el presente caso es importante destacar que no se buscaría que el funcionario público deje de utilizar su cuenta de *twitter* para realizar publicaciones, sino simplemente cumpla con la legislación existente a fin de no afectar su deber de imparcialidad y no viole el principio de equidad.

Asimismo, se trata de una restricción a la libertad de expresión que deriva de lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 79, primer párrafo, de la constitución local de Veracruz, que imponen a los funcionarios públicos conducirse con imparcialidad, lo cual implica no realizar actividades que impliquen alguna ventaja o desventaja para cualquier partido político o candidato, sobre todo cuando ya inició el proceso electoral.

Esta restricción persigue una finalidad constitucional y convencionalmente relevante, pues busca garantizar la equidad en la contienda en los procesos electorales, que forman parte de las reglas institucionales de todo proceso electoral.

Asimismo, la limitación en comento es necesaria para garantizar la equidad en la contienda electoral que se desarrolla en el Estado de Veracruz, resulta proporcional a la finalidad perseguida, pues únicamente se aplica a los mensajes que incidan en la equidad en la contienda y resulta idónea para lograr el objetivo pretendido, pues al no

difundir dichos mensajes, se impide romper el equilibrio entre los participantes en la contienda electoral.

Por lo anterior, las y los funcionarios públicos deben respetar igualmente el principio de imparcialidad

En este contexto, contrariamente a lo sostenido por el tribunal electoral responsable, la restricción de emplear las redes sociales con fines partidistas durante los procesos electorales, no constituye una restricción indebida de la libertad de expresión en internet o la red social *twitter*, pues el objetivo principal de la prohibición contenida en el artículo 134 de la Constitución Federal, y en su similar el artículo 79 de la Constitución de Veracruz, es evitar la aplicación de recursos para favorecer o afectar a determinada opción política o bien, para satisfacer aspiraciones electorales personales, prescribiendo la orientación general para que todos los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral; con la finalidad sustancial de impedir que se realice una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia entre los candidatos y partidos políticos.

Así, al haber utilizado la cuenta de *twitter*, para la difusión de los aludidos mensajes, con el fin de favorecer o posicionar al PRI en el proceso electoral local, resulta incuestionable que constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad y, por tanto, afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el mencionado proceso electoral, de ahí lo **fundado** del agravio en estudio respecto de los mensajes de twitter de mérito.

## SUP-JRC-195/2016

En consecuencia, al haber resultado fundados los agravios planteados por el partido político actor, corresponde determinar los efectos siguientes:

1. Revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el tribunal electoral responsable, de inmediato, emita una nueva determinación, en la cual, tenga por acreditadas las respectivas infracciones en que incurrió Javier Duarte de Ochoa, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en los términos de esta ejecutoria y, por tanto, determine los efectos conducentes.

En la inteligencia de que ello únicamente implica la acreditación de infracciones en el ámbito electoral.

2. En razón de lo anterior, el referido tribunal deberá resolver en plenitud de jurisdicción sobre la posible responsabilidad del PRI, en la modalidad de *culpa in vigilando*, toda vez que en la sentencia controvertida consideró innecesario ese análisis por haber determinado que no se acreditó responsabilidad alguna de parte del mencionado Gobernador.

El tribunal electoral responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia de tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PES-1/2015 y acumulados, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE: como corresponda.**

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**